

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
E. P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**“LA CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL
DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE EN LOS JUZGADOS
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2019”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTAS:

**BACH. ANGELA DIAZ POZO
BACH. WALTER DURAND SIMON
BACH. ROXANA MARISOL HERRERA FLORES**

ASESOR:

Dr. NÁJAR FARRO, César Alfonso

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A nuestros padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo nos han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, quienes nunca desistieron al compartir y enseñarnos valores, a ellos nuestra esperanza y gratitud para siempre.

AGRADECIMIENTO

A nuestros padres y a nuestra alma mater, Universidad Nacional "Hermilio Valdizán", por cedernos la oportunidad de estudiar y hacer realidad nuestras aspiraciones profesionales. A nuestros maestros por su esfuerzo, dedicación y sabiduría.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo: Determinar con qué frecuencia se aplica la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2019. Es así que, debemos señalar que el tipo de investigación utilizado fue la investigación aplicada, ya que nuestro trabajo buscó proponer una nueva visión del tema desde una perspectiva del interés social y jurídico; el nivel utilizado fue el descriptivo-explicativo ya que hemos utilizado en nuestro estudio de campo técnicas que describan mediante un instrumento datos que nos dieron una estadística de lo analizado; así también, el diseño de nuestra investigación corresponde a uno transversal explicativo ya que nos permitió medir el grado de influencia que tiene nuestra variable independiente (la cesación de la prisión preventiva) sobre la variable dependiente (delitos de homicidio simple). Por su lado, nuestra muestra estuvo compuesta por 5 expedientes judiciales y 30 operadores jurídicos de los cuales 10 fueron jueces, 10 fiscales y 10 abogados litigantes. De lo investigado, logramos corroborar nuestras hipótesis, ya que quedó debidamente acreditado que la cesación de la prisión preventiva se aplica con poca frecuencia en el delito de homicidio simple, y que su propia aplicación de oficio es del mismo modo poco frecuente en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco. Finalmente, estamos convencidos que nuestro trabajo de investigación se presenta como un gran aporte para

la comunidad jurídica, dejando abierto el campo para futuras investigaciones.

PALBRAS CLAVES:

Cesación de la prisión preventiva, homicidio simple, principio de variabilidad, presión mediática, aplicación de oficio.

ABSTRACT

The present research work had as objective: To determine how often the cessation of preventive detention is applied in the crime of simple homicide in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco, year 2019. Thus, we must point out that the type of investigation used was applied research, since our work sought to propose a new vision of the subject from a perspective of social and legal interest; The level used was descriptive explanatory, since we have used techniques in our field study that describe data using an instrument that gave us statistics of what was analyzed; Likewise, the design of our research corresponds to a cross-sectional explanatory one since it allowed us to measure the degree of influence that our independent variable (the cessation of preventive detention) has on the dependent variable (simple homicide crimes). On the other hand, our sample consisted of 10 judicial decisions that dealt with their declaration of the assignment of preventive detention in simple homicide processes, in addition to 30 legal operators of which 10 were judges, 10 prosecutors and 10 litigating lawyers. From what was investigated, we were able to corroborate our hypotheses, since it was duly proven that the cessation of preventive detention is applied infrequently in the crime of simple homicide, and that its own application ex officio is in the same way infrequent in the Courts of Huánuco Preparatory Research. Finally, we are convinced that our research work is presented as a great contribution to the legal community, leaving the field open for future research.

KEY WORDS:

Cessation of preventive detention, simple homicide, principle of variability, media pressure, official application.

ÍNDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	IX
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Revisión de estudios realizados	1
1.1.1. A Nivel local	1
1.1.2. A Nivel Nacional	6
1.1.3. A Nivel Internacional	10
1.2. Investigación Bibliográfica	14
1.2.1. Prisión Preventiva	14
1.2.2. Delito de homicidio simple	43
1.3. Formulación de Hipótesis	55
1.3.1. Hipótesis General	55
1.3.2. Hipótesis Específicas	55
1.4. Variables	55
1.5. Operacionalización de Variables	56
1.6. Objetivos: Generales y Específicos	57
1.6.1. Objetivo General	57
1.6.2. Objetivos Específicos	57
1.7. Universo/población y muestra	58
1.7.1. Universo	58
1.7.2. Población	58
1.7.3. Selección de la muestra	58
CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO	60
2.1. Métodos de investigación	60
2.2. Fuentes	62
2.3. Técnicas e Instrumentos de la investigación	62
2.3.1. Técnicas	62
2.3.2. Instrumentos	63
2.4. Procesamiento y presentación de datos	63
2.4.1. Procesamiento de datos	63
2.4.2. Presentación de datos	64
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	65

3.1. Análisis Descriptivo	65
3.1.1. Guía de encuestas realizadas a 10 abogados litigantes	65
3.1.2. Guía de encuesta realizada a Jueces del Distrito Judicial de Huánuco	82
3.1.3. Guía de Encuesta realizada a Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco	97
3.2. Contrastación de Resultados	113
3.2.1. Contrastación de Hipótesis General	113
3.3. Aporte Jurídico	117
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	123
ANEXOS	127
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	128
ANEXO 02 PLAN DE PROYECTO DE TESIS	130

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación gira en torno a la situación actual que atravesamos en el Distrito Judicial de Huánuco, esto debido a la poca frecuencia de la aplicación de la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple. En primer lugar, porque se percibe un uso excesivo y desmesurado de la prisión preventiva, contraviniendo su propia naturaleza de excepcional; y en segundo lugar, porque a pesar de que existen nuevos elementos de convicción que demuestran que no concurren los motivos que determinaron la imposición de la prisión preventiva y resulte necesario sustituirla por otra medida, no se toma en cuenta, vulnerando de ese modo derechos fundamentales del procesado. Es en base a esa problemática que centramos nuestra investigación.

El presente trabajo de investigación titulado: “La cesación de la prisión preventiva y el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2019”, consta de la siguiente estructura:

En el primer capítulo, concerniente al Marco Teórico, se encuentran consignados los antecedentes de estudios relacionados a nuestro tema de investigación. Luego, hemos desarrollado las bases teóricas que defienden la postura de nuestra investigación. Y finalmente, hemos presentado nuestras hipótesis de investigación.

En el segundo capítulo, referido al Marco Metodológico, se encuentra claramente desarrollado el tipo de investigación, el enfoque, alcance o nivel y el diseño que utilizamos en nuestra investigación.

Acto seguido, se encuentra precisada nuestra población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

En el tercer capítulo, respecto a los Resultados, se encuentran debidamente elaborados los cuadros y gráficos en relación en los resultados que hemos obtenido en la aplicación de los instrumentos de investigación, específicamente, de las 10 resoluciones judiciales analizadas y cuestionarios que realizamos a los operadores del derecho, todo ello con su debida interpretación.

Finalmente hemos consignado las Conclusiones y Recomendaciones a las que hemos arribado, relacionadas a nuestros objetivos e hipótesis planteadas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Revisión de estudios realizados.

1.1.1. A Nivel local

A. Título: “Factores que determinan la excesiva imposición de la prisión preventiva en el delito de violación sexual en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017-2018”

Autor: Mario Zacarías Luna Torres; Jherson Francesco Ponce Pillco y Edinson Soto Casio

Universidad: “Universidad Nacional Hermilio Valdizán”

Conclusiones:

- La presión mediática se manifiesta como un factor que tiene gran influencia en las decisiones de los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva en los delitos seguidos por violación sexual, generando que en muchos casos se aplique esta medida de manera excesiva en el distrito judicial de Huánuco.
- Una de las causas que produce la sobrepoblación en el centro penitenciario del distrito judicial de Huánuco no se debe solo a la excesiva imposición de la prisión preventiva por los delitos de violación sexual, como se presumió en una de las hipótesis planteadas; sino, ello se da por la excesiva aplicación de la prisión preventiva en otros delitos suscitados.
- El delito de violación sexual ha aumentado considerablemente en el distrito judicial de Huánuco en estos últimos años; y, como consecuencia

a ello, con el fin de salvaguardar la sociedad, perseguir el delito y no dejarlo en la impunidad; el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, hace uso de esta medida cautelar, la prisión preventiva, pero excediéndose en su aplicación.

B. Título: “Prisión preventiva y afectación de la libertad personal de los imputados por el delito de micro comercialización de drogas en el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, Huánuco 2017”

Autor: Cruz Huerto, Elí Clider; Estrada Álvarez, Agustina Ruth y Huerta Matos, Ney Sindel

Universidad: “Universidad Nacional Hermilio Valdizán

Conclusiones:

- Se ha logrado determinar que la medida cautelar personal denominada prisión preventiva, se impone en nuestro medio sin observancia a la naturaleza excepcional de dicho instituto procesal conforme al sistema acusatorio donde la libertad siempre es la regla y su restricción solo deba darse cuando resulta absolutamente indispensable para los fines del proceso.
- Se ha logrado determinar que la prisión preventiva se impone sin sujeción a las garantías mínimas para la restricción de la libertad personal del investigado, con grave afectación de los principios que lo garantizan, tales como: legalidad, necesidad y proporcionalidad.
- Se ha determinado también, que la prisión preventiva se impone, sin tener en consideración la existencia de otras medidas alternativas a la privación de la libertad personal, afectándose la libertad del investigado, tales como: comparecencia simple,

comparecencia restringida, detención domiciliaria, impedimento de salida, entre otros.

C. Título: “El peligro de fuga como fundamento de la prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia”

Autor: Luis Alberto, Callupe Blas; Milton Gabriel, Palacios Ruiz Y Juan Carlos, Polo Velásquez.

Universidad: Universidad Nacional "Hermilio Valdizán

Conclusiones:

- Se corroboró que la fundamentación de la prisión preventiva en el peligro de fuga trasgrede el derecho de presunción de inocencia de las personas. Ello, se corrobora en los autos emitidos por los jueces de investigación preparatoria y en las encuestas realizadas a los operadores jurídicos.
- El juez de garantía al dictar la prisión preventiva está influenciado por la presión mediática, supuesto que vulnera su transparencia e imparcialidad. Ello, se corrobora de las encuestas realizadas a los operadores del derecho, donde se afirmó la hipótesis planteada.
- Finalmente, los administradores de justicia al emitir el auto que confirma la prisión preventiva aplican de manera errónea los presupuestos materiales previstos en CPP, específicamente, no analizan de manera correcta el arraigo, la conducta del imputado u otros supuestos. Ello, se deduce a partir de que fiscales y jueces no han valorado los certificados domiciliarios, partida de nacimiento de los hijos, etc.

1.1.2. A Nivel Nacional

A. Título: “El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017”

Autor: Yoli Díaz Fachín

Universidad: Universidad César Vallejo – Tarapoto

Conclusiones:

- La primera conclusión que he llegado es que el nivel conocimiento que tienen los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria sobre las teorías de relacionadas al Principio de Excepcionalidad es muy deficiente, es decir no se están actualizando con las diferentes doctrinas y jurisprudencias que se van dando en el mundo del derecho, puesto que por eso entiendo que las instituciones penitenciarias existen una población exagerada de reos que no cuentan todavía con una sentencia firme.
- La segunda conclusión es que “los criterios que utilizan los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria para declarar fundado los mandatos de prisión preventiva son cuando existe flagrancia en los delitos de Hurto Agravado y cuando existen agravantes”.
- Finalmente, mi última conclusión es que los medios probatorios que aceptaron los jueces para declarar fundada “el mandato de Prisión Preventiva fueron el acta de detención del imputado en los delitos flagrantes, informe policial y la declaración testimonial del agraviado”.

“Por lo que podemos concluir que sin que se cumpla con los requisitos que exige el artículo 268 del Código Procesal Penal, los jueces dictan en mayor escala dicha medida, sin considerar que existe otras medidas alternativas”.

B. Título: “Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú”

Autor: Roosevelt Cabana Barreda

Universidad: Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” -
Juliaca

Conclusiones:

- La prisión preventiva como medida coercitiva personal tiene determinados objetivos procesales, uno de ellos es la de poder garantizar por medio de ella la presencia del investigado durante el desarrollo del proceso penal llevado en su contra.
- Sin embargo, un defecto o desventaja del uso excesivo de la prisión preventiva es que genera el crecimiento de la población carcelaria. A pesar, de que los investigados son considerados inocentes hasta que no exista sobre ellos una sentencia condenatoria firme son enviados a las cárceles.
- Al estudiar los casos del Centro Penitenciario de Juliaca se apreció que existen 924 personas reclusas en dicho lugar. De las cuales, 393 personas tienen la condición de procesados, consecuentemente, solo 531 personas tienen la condición de condenados.

C. Título: “Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad”

Autor: Omar Castillo Ticona

Universidad: Universidad Privada Antenor Orrego - Trujillo

Conclusiones:

- En el presente trabajo de investigación se ha logrado determinar la carencia legislativa en cuanto a la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, al no haber incorporado en la legislación procesal, estableciéndolo como mecanismo legal válido, sin perjuicio del control indirecto, la posibilidad de variar el mandato de prisión preventiva cuando existan nuevos elementos de convicción que demuestren que ya no concurren los motivos que determinaron su imposición.
- Se analizó esta medida de coerción que limita el derecho a la libre circulación del imputado a un espacio controlado (la cárcel) a efecto de evitar una probable sustracción del proceso penal (acción de la justicia) o, a efectos de evitar un razonable peligro de obstaculización respecto al esclarecimiento de los hechos imputados, por ende requiere de la protección conforme a las máximas garantías legales, a fin de evitar decisiones desproporcionales y hasta un tanto arbitrarias por parte del órgano jurisdiccional, quienes muchas veces son, justifican su decisión en fundamentos ajenos al ordenamiento jurídico procesal.
- Del análisis de la aplicación de la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, en los últimos tiempos, y manteniendo como eje central las etapas previas a la reforma procesal penal que ha venido surgiendo en América Latina, se ha determinado la incorporación de límites temporales, con el fin de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios, conforme a los instado

por la Corte IDH, siendo de esta manera siete países que incorporan en su legislación un sistemas de control automático.

1.1.3. A Nivel Internacional

A. Título: El estado constitucional de inocencia y la prisión preventiva adoptada como medida de protección social (2016).

Autor: Elvis fuentes tenorio

Universidad: Universidad De Guayaquil

Conclusiones:

- En el país se incumple con el estado constitucional de inocencia del individuo que ante alguna eventualidad jurídica es privado de su libertad de forma preventiva.
- Se percibe ligereza por parte de los jueces competentes al momento de ejecutar la prisión preventiva en los acusados sin las pruebas suficientes para su detención.
- La lentitud de la burocracia de los estamentos legales perjudica a las personas con prisión preventiva que observan cómo transcurre el tiempo sin que pueda recibir una sentencia que los absuelva o los condene, lo que va contra sus derechos constitucionales.
- Es necesario implantar otros mecanismos que garanticen la comparecencia del individuo procesado que no sea a través de la prisión preventiva.

B. Título: La Incorrecta Aplicación De La Prisión Preventiva, En Su Afectación A La Presunción De Inocencia (2018).

Autor: Daniel Fabricio Velarde Aguilar y Gustavo Andrés Alvarado Conde.

Universidad: Universidad de Guayaquil

Conclusiones:

- En el trabajo estudiado, se pudo constatar la inconformidad y descontento que existe dentro del desarrollo profesional en el ámbito jurídico ecuatoriano, en la que se expresa cuáles son las circunstancias en las que los administradores de justicia del Ecuador deberían de considerar para dictar una medida cautelar de carácter personal y así no lesionar el derecho a la presunción de inocencia y libertad de las personas.
- Se pudo verificar la grave lesión al derecho constitucional de presunción de inocencia al momento de inobservar la norma constitucional y legal por parte de nuestros administradores de justicia, demostrando así la incorrecta aplicación de una medida cautelar de carácter personal en los casos de daño contra bien ajeno, cuando existen bienes que garantizan la comparecencia del procesado y el cumplimiento de una futura pena, resultando de esta manera las medidas cautelares de carácter personal como innecesarias.

C. Título: Medidas alternativas a la prisión preventiva

Autor: Emanuel Godoy

Universidad: Universidad empresarial siglo 21 - Argentina

Conclusiones:

- Muchos son los afectados por la mala utilización de la prisión preventiva, encontramos al Estado que sufre una disminución de

respuesta ante los hechos delictivos al tener sus cárceles repletas y sin contar los gastos que generan por cada preso sin condena que tenga a su cargo.

- También se observaron los efectos a nivel personal y familiar que provoca el encierro preventivo sobre estas personas, desde pérdidas de trabajo, hasta la estigmatización que provoca el haber pasado por las cárceles, cuestión que como se ha observado en la mayoría de los casos genera la figura de la reincidencia y así se va generando un gran círculo sin salida que hace que la situación se encuentre como esta hoy en día.
- (...) tendrían que ocasionarse cambios a nivel legal e institucional, plantearse medidas originales y adecuadas a las necesidades de la sociedad actual, evitar la estigmatización del privado de la libertad y por sobre todo cumplir con los fines de una medida cautelar y no como medida de pena anticipada.

1.2. Investigación Bibliográfica.

1.2.1. Prisión Preventiva

1.2.1.1. Principios procesales de la prisión preventiva

1.2.1.1.1. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad requiere que el fin perseguido por el proceso penal sea mayor o equivalente a los fines que persigue la prisión preventiva como medida cautelar personal. Es decir, se debe establecer que el fin cautelar, esto es, que se asegure la presencia del procesado durante todo el periodo del proceso penal, si este fin cautelar es mayor a la afectación que produce la imposición de la prisión

preventiva, podemos decir que la aplicación de la prisión preventiva es proporcional. Sin embargo, si la afectación que produce la prisión preventiva es mayor a los fines cautelares de esta, la prisión preventiva será considerada como desproporcional.

La proporcionalidad de la prisión preventiva puede presentarse, por ejemplo, en el artículo 290 del Código Procesal Penal donde establece casos que a pesar de concurrir todos los presupuestos materiales de la prisión preventiva que establece el artículo 268 del CPP no se debe aplicar aquella medida gravosa, esto porque bien se puede tratar de procesados con una enfermedad terminal, personas mayores de edad, etc.

1.2.1.1.2. Principio de excepcionalidad

La prisión preventiva como medida que limita derechos, esto es, limita la libertad personal de los investigados debe ser utilizada de manera excepcional o exclusiva, es decir, solo en aquellos contextos donde es imprescindible la aplicación de la prisión preventiva. En otras palabras, el principio de excepcionalidad exige que el administrador de justicia ha de aplicar esta medida como último recurso para lograr conseguir los fines procesales de toda investigación penal (Exp. N.º 033-2000-HC/TC).

Al respecto Jauchen precisa que:

“sólo como excepción puede aplicársele una coerción personal restrictiva o privativa de su libertad cuando, en el caso concreto, conforme al delito cometido a circunstancias particulares, se pongan en peligro los fines del proceso; la eficaz investigación del hecho y la efectiva aplicación de la ley

penal; debiendo tomarse como base las pautas recién indicadas de las que debe extraerse el peligro de que el imputado de cualquier modo perturbe o frustre la investigación o eluda la acción de la justicia dándose a la fuga. Toda privación de libertad que no persiga exclusivamente estos propósitos es inconstitucional” (JAUCHEN, 2005, pág. 283).

La excepcionalidad es un principio básico que regula la institución cautelar y que tiene jerarquía tanto constitucional como supranacional, al estar consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 9 numeral 3, que a la letra señala: "La prisión preventiva no debe ser la regla general", sino la excepción.

1.2.1.1.3. Principio de temporalidad

Las medidas restrictivas personales, más aún la prisión preventiva, deben ser aplicada solo por un determinado y necesario tiempo con la finalidad de reunir los elementos de convicción. Por tanto, la prisión preventiva está sujeta a ciertos plazos que el órgano debe acatar al momento de imponer aquella medida restrictiva de libertad.

Del criterio anotado es el Tribunal Constitucional cuando señala que:

“las medidas coercitivas, además de ser provisionales, se encuentran sometidas a la cláusula rebus sic stantibus; es decir, que su permanencia o modificación, a lo largo del proceso, estará ligado a la permanencia o alteración de los presupuestos materiales que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal; por tanto, es posible que una vez que no exista algún presupuesto material para justificar la permanencia de la prisión preventiva es totalmente posible que esta sea variada. Y es que toda medida cautelar, por su naturaleza, importa un pre juzgamiento y es Provisoria, instrumental y variable” (Exp. N° 1196-2005-PHC/TC).

1.2.1.1.4. Principio de variabilidad

Como la prisión preventiva se fundamenta en la concurrencia de ciertos presupuestos materiales es, por tanto, de naturaleza variable, es decir, al momento de que se haya alterado algún presupuesto que inicialmente justificó su imposición deben variarse por otra medida menos gravosa para el derecho a la libertad personal. Debe tener en cuenta que en caso de que no exista algún presupuesto material de la prisión preventiva el juez de oficio puede revocar aquella medida por otra, por ejemplo, utilizar en su cambio la comparecencia con o sin restricciones.

En tanto que el autor español Manuel Ortells Ramos (1995) comenta que la variabilidad sugiere que es posible cambiar o suprimir la medida cautelar cuando se hayan modificado o alterado los presupuestos materiales que determinaron su implementación (pág. 552-553). Por lo tanto, la variabilidad de los presupuestos que justifican la adopción de una medida cautelar determina que esta sufra modificaciones o cambios, e incluso la variación de la medida cautelar adoptada.

Conforme a lo precisado con anterioridad, es menester precisar que las medidas cautelares de carácter personal no gozan de la garantía de la cosa juzgada debido a que el carácter inmutable, vinculante y definitivo solo es atribuible a los pronunciamientos jurídicos referidos al mérito del asunto; mientras que las medidas cautelares decretadas en el auto de abrir instrucción pueden variar en cualquier momento, de acuerdo a los supuestos establecidos en la ley.

1.2.1.1.5. Principio de presunción de inocencia

Según la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24 sostiene que: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Por tanto, según nuestra ley fundamental el principio a la presunción de inocencia es un derecho fundamental de todo procesado o investigado, por ello, no tendrá un trato igualitario que una persona condenada por algún delito en específico.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que *“(…) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: es decir, mientras no exista prueba que demuestre que esa persona es culpable de aquella conducta que se le está imputando. La presunción de inocencia se activa desde que a la persona se le imputa de algún delito, teniendo la condición de procesado o investigado e, incluso teniendo la condición de sospechoso mientras dure el proceso seguido en su contra, hasta que recaiga sobre él una sentencia condenatoria”*.

Por lo acotado, el principio de presunción de inocencia es acorde a las garantías judiciales que pretende proteger un estado de derecho, esto es, tratar a una persona como inocente mientras no se haya demostrado su culpabilidad, lo que impide que se trate como culpable a la persona sospechosa de haber cometido un presunto delito mientras no haya sido declarado judicialmente su culpabilidad. En tal sentido, resulta inconsistente detener preventivamente a una persona, y justificar dicha medida en los fines retributivos y preventivos de la pena, los cuales buscan la resocialización del condenado.

1.2.1.2. Naturaleza jurídica

Según el Acuerdo Plenario N.º 01-2009/CIJ-116 sostiene que la prisión preventiva:

“es una institución procesal, de relevancia constitucional que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función a la tutela de los fines característicos del proceso -que este se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordenada averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena” (Barona Vilar Silvia, 1988, pg.20-21)

Las medidas de coerción en general y la prisión preventiva en particular pretenden evitar, en tanto el proceso jurisdiccional penal es un instrumento que requiere de tiempo, que se frustre el adecuado desarrollo de la causa, así como que, llegado el caso, no se producirá una resolución ineficaz. Su función es netamente procesal. La prisión preventiva es, sin duda, una de las más intensas intromisiones en las esferas de la libertad y personalidad del ciudadano (Reyna Alfaro, Luis Miguel, 2015, pg.445).

En efecto, el propósito que orienta a la prisión preventiva es de carácter preventivo y no sancionatorio, se busca responder a los intereses de la investigación y de la justicia al procurar la concurrencia del imputado al

proceso y la efectividad de la eventual condena a imponer. De esta manera, según Granados Pérez (2001):

“la privación procesal de la libertad persigue impedir que el imputado logre fugarse del proceso penal, la continuación de su actividad delictiva o de la labor que emprenda con expresa finalidad de ocultar, destruir o desvirtuar los elementos probatorios importantes para la investigación y posterior juzgamiento” (pg. 51).

En la sentencia de 17-11-09, caso Barreta Leiva vs. Venezuela, la CIDH ratifico la postura conforme a la cual la detención fundada en fines preventivo- punitivos seria contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos: *“(...) toda privación de los investigados por medio de una medida restrictiva de libertad no puede fundamentarse en fines preventivos- generales o preventivo-especiales respecto a la pena, sino que aquellas medidas coercitivas personales, sobre todo, la prisión preventiva se debe fundamentar (...) en un fin legítimo, esto es, asegurar que el investigado no obstaculizará el normal desarrollo de la investigación ni tratará de fugar de la justicia”*.

1.2.1.3. Presupuestos de la prisión preventiva

1.2.1.3.1. Fundados y graves elementos de convicción

Se denomina sospecha vehemente o sospecha bastante de existencia de un delito y de su atribución al imputado como autor o participe del mismo. Esta exigencia presupone un cierto grado de desarrollo de la imputación y significa, entonces, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad o de perseguibilidad

y que exista la probabilidad de que la sentencia vaya a ser condenatoria. No basta una mera conjetura, la probabilidad de condena se debe fundamentar en indicios de los que quepa deducir razonablemente la responsabilidad del sujeto [Nieva Fenoll, Jordi, 2010, pg. 71].

La STEDH Fox, Campbell y Hartley, de agosto de 1990 precisó que se requiere de la concurrencia de elementos que sean suficientes para convencer a un tercero imparcial (juez) de que el individuo afectado por la medida pueda ser el autor del hecho. En este sentido, Del Rio Lobarthe (2010) sostiene que *“para la adopción de la prisión preventiva no se requiere certeza, pues a esta situación o convicción se llega solo en la sentencia definitiva y tras un juicio oral en el que se ha desarrollado un debate contradictorio y una actividad probatoria”* (pg. 19). Según el Exp. 350-2015-13, refiere que, la sospecha grave requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho punible y de que se presentan todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad. En otras palabras, el requerimiento fiscal respecto a la solicitud para la imposición de la prisión preventiva debe contener un elevado grado de sospecha de que el procesado o investigado haya participado o haya sido autor del delito imputado en el respectivo proceso seguido en su contra. Una vez que se constata que la sospecha es fuerte sobre la participación del procesado se puede decir que se justifica la imposición de la prisión preventiva.

1.2.1.3.2. La prognosis de la pena

La ley fija un criterio cuantitativo respecto al segundo presupuesto de la prisión preventiva, esto es, la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: esto es que sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Es de tener presente que el transcurso del tiempo lleva a que el criterio de la gravedad vaya perdiendo consistencia y, en las posibles prórrogas, o en el mantenimiento de la medida empiecen a ser más relevantes las circunstancias personales del imputado y las circunstancias del caso (STEDH Labita de 26-04-00).

Es de entender que, si el pronóstico de pena concreta no será, en ningún caso, superior a 4 años de privación de libertad, ya no cabe analizar el peligro sismo procesal y corresponderá e inevitablemente dictar mandato de comparecencia, El juicio de proporcionalidad estricta así lo demanda, sin excepciones.

De otro lado, si se trata de delitos especialmente graves, combinados con penas especialmente elevadas, como, por ejemplo; cadena perpetua o pena privativa de libertad no menor de 15 años, que exceden con creces los límites mínimos legalmente previstos, siempre se entenderá que es un requisito necesario, pero no suficiente para imponer mandato de prisión preventiva, invariablemente se requerirá la presencia del peligro sismo procesal.

1.2.1.3.3. Peligrosismo procesal

Según Nieva Jordi (2010) este presupuesto se concreta en *“cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad, y que pueda de*

algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia” (pg. 37).

La naturaleza del delito y la gravedad de la pena no son suficientes, no puede aplicarse la prisión preventiva automáticamente es necesario además que exista un peligro procesal.

Para decidir acerca del peligrosismo, se debe atender individualmente a los antecedentes y otras circunstancias del caso (situación personal, social y laboral) –de carácter subjetivo-, así como la moralidad del imputado, medios económicos de los que dispone; circunstancia de arraigo; la conexiones con otros países; conducta previa, concomitante y posterior del imputado; comportamiento realizados en otras causas, etcétera. Ninguno de los elementos valorativos de los distintos peligros que la norma quiere prevenir pueden ser apreciados de modo automático o imperativo, siendo siempre necesaria su evaluación de manera motivada y conforme a la situación que se quiere cautelar (Asencio Mellado José, 2003, pg. 45).

En este sentido, el Tribunal Constitucional expreso que *“(...) si desde el inicio de la investigación penal a nivel preliminar el inculpado muestra una conducta renuente a la sujeción de las actuaciones y/o requerimientos de la autoridad competente en el marco de la investigación de un delito, puede concluirse la configuración del peligro procesal, que valida la imposición de la medida coercitiva de la libertad personal) (Cfr. STC 06097-2009-PHC/TC).*

1.2.1.3.4. Peligro de fuga

El juez debe estimar la acreditación de la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga. Los criterios o circunstancias acreditativas que el NCPP incorpora,

enunciativamente, en atención a las condiciones objetivas y subjetivas que pueden propender la fuga, son los siguientes:

- Aquellas vinculadas a la situación personal, familiar y económica del imputado, conocido como arraigo –que tiene un carácter objetivo-. Relacionado a ello, se constatará, por ejemplo, los lazos familiares del procesado, si sus familiares viven con él como el lugar de trabajo laboral que induce que es el vínculo de subsistencia del procesado, y finalmente si tiene un domicilio conocido dentro de la jurisdicción. Indicará la situación económica del imputado, es decir, si goza de una pudiente solvencia económica o si este se encuentra en mejores posibilidades de abandonar el país que un reo que a duras penas cuenta con una choza para vivir. Asimismo, el arraigo al país, puede también valorarse conforme a los lazos familiares que el imputado mantiene en el exterior, de forma concluyente si cuenta con una doble nacionalidad o más de dos, situación que le permite abandonar el país con mayor facilidad y refugiarse en su doble nacionalidad para evitar ser extraditado (Peña Cabrera Freire, 2014, pg. 73).

La importancia del daño resarcible y la actitud del imputado frente a él –si auxilió a la víctima o la abandonó, etcétera-. Este criterio es desacertado, pues condicionada la valoración de la conducta del procesado frente a un hecho futuro e incierto como es el pago de una eventual reparación civil y, además, adopta un canon para la determinación de la pena como es el hecho de analizar su comportamiento frente a la víctima. es claro que se puede

salvaguardar la futura reparación de la víctima mediante la adopción de otras medidas idóneas mediante el embargo o la incautación siendo estas medidas de coerción real menos dañosas que las medidas de coerción personal como lo es la prisión preventiva, entonces si una de las finalidades de la prisión preventiva es resarcir el daño causado es óptimo las coerciones reales (Oré Guardia, Arsenio, 1999, pg. 29).

- El comportamiento del imputado durante el proceso o en otro proceso penal anterior –si se pone a derecho una vez se entere del emplazamiento judicial, y cómo fue su conducta procesal en otras causas-. Tratándose del comportamiento del procesado es otras causas, como, por ejemplo, en el caso de una fuga consumada nos da una pauta fiable del comportamiento futuro del imputado.
- Según Peña Cabera (2014) la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración, que es una guía recientemente incorporada y que debe ser valorada junto con el resto de criterios o circunstancias, pues su sola existencia no es requisito sine qua non para la aplicación de la prisión preventiva, por ejemplo, si el imputado esté en posibilidad de servirse de la organización criminal para eludir la acción de la justicia, esto es, si sería un líder o cuadro regional o con algún nivel de mando y responsabilidad dirigente.

1.2.1.3.5. Peligro de obstaculización

Para optar por la prisión preventiva el riesgo de destrucción de pruebas debe ser tan grave como para no poder ser evitado a través de otra

medida de coerción. El juez debe evaluar la concreta disposición del imputado a ocultar pruebas, esto es, la averiguación de las fuentes de prueba en curso que podría ser obstaculizado por el imputado sin libertad.

Sin embargo, constituye un criterio equivoco –no aplicado en el NCPP- la doctrina del Tribunal Constitucional fijada en la STC n.º 1091-2002-HC/TC, cuando considera pertinente el mantenimiento de la prisión preventiva porque se advirtió en el caso de autos que al imputado no colaboró con la investigación. Esta resolución –de forma clara- vulnera el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, o a declararse culpable. Es evidente que la negativa de declarar de un imputado no puede utilizar como fundamento para instaurar o mantener una medida de coerción como la prisión preventiva. Si se persiste en mantener este ilegítimo criterio en la aplicación de la prisión preventiva, se estaría obligando al imputado a auto incriminarse a fin de evitar dicha medida. (Oré Guardia, Arsenio, 2014, pg. 37).

1.2.1.3.6. Casación 626-2013-Moquegua

Si bien el Código Procesal Penal establece solo tres presupuestos materiales para la imposición de la prisión preventiva, pero la Casación 626-2013, Moquegua aumentó dos presupuestos materiales adicionales para que se imponga una medida coercitiva tan aflictiva como es la prisión preventiva; esto es, el fiscal al momento de requerir la prisión preventiva debe motivar en ella de forma escrita y, además en audiencia del requerimiento de prisión preventiva referente a la proporcionalidad de la medida y el tiempo de duración de esta medida.

Por tanto, el persecutor del delito y titular de la acción penal (Ministerio Público) debe fundamentar el porqué del requerimiento de la prisión preventiva es idónea, necesaria y proporcional. Además de ello, debe puntualizar el por qué de que la imposición de otra medida restrictiva alternativa a la prisión preventiva no es eficaz para el fin que persigue el proceso penal.

El fiscal debe tener en cuenta que al momento de requerir la prisión preventiva contra un investigado su motivación de este requerimiento debe ser mayor, es decir, debe existir una motivación cualificada. Es así que, el Tribunal Constitucional sostiene que en aquellos requerimientos sobre la imposición de alguna medida restrictiva de libertad, siendo un derecho fundamental, la motivación debe ser superior.

En este sentido, todo requerimiento, auto o sentencia referentes a la afectación de derechos fundamentales como lo es el derecho a la libertad personal tienen que estar debidamente motivadas porque se pone en juego la libertad personal de una persona que tal vez culminado el proceso penal sea considerado inocente.

Según el artículo 203 del CPP referente a la proporcionalidad de la medida sostiene lo siguiente *“que las medidas que emitan la autoridad (...) deben ejecutarse sujeta al principio de proporcionalidad, y que existan suficientes elementos de convicción. El auto que dicte el Juez de Investigación Preparatoria debe ser motivado al igual que el Requerimiento del Ministerio Público”*. Asimismo, el inciso 2) del artículo 203 sostiene que *“los Requerimientos del Ministerio Público serán motivados y*

debidamente sustentados". Ello es concordante con el inciso 2 del artículo 253 del Código Procesal Penal, que sostiene lo siguiente *"que la restricción del derecho a la libertad personal requiere expresa autorización legal y se dictará con respeto al Principio de Proporcionalidad"*.

Finalmente, respecto sobre la duración de la prisión preventiva y la motivación de esta misma, la norma procesal sostiene que se determine o puntualice un plazo específico de duración de la medida, además de ello, exige la motivación del por qué debe imponerse ese tiempo de duración de la medida restrictiva de libertad.

Por tanto, el juez de investigación preparatoria como juez de garantía debe analizar si el plazo que está solicitando el titular de la acción penal es proporcional y ante todo razonable, para ello, debe visualizar la naturaleza del proceso y también si se trata de un proceso complejo, guiándose de la gravedad del delito, la complejidad de los hechos a investigar, la pluralidad de los investigados como de las víctimas (Sentencia Tribunal Constitucional N° 2915-2004-HC/TC caso Berrocal Prudencio).

1.2.1.4. Audiencia de prisión preventiva

La audiencia de prisión preventiva es una manifestación, no solo del principio procedimental de oralidad, sino especialmente del principio de contradicción en el proceso penal, por el cual tanto el imputado como su abogado defensor tiene la posibilidad de refutar el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el titular de la acción penal. El juez de garantía dicta la resolución de citación a la audiencia de prisión preventiva dentro de las cuarenta y ocho horas del requerimiento fiscal

–se entiende que si no se pide la prisión preventiva procede la excarcelación y es automática la conversión de la medida en comparecencia, salvo que pida una medida alternativa o de comparecencia con restricciones-. Se celebra con concurrencia obligatoria del fiscal, imputado y defensor (si no asiste, se reemplazará con uno de oficio). Instalada la audiencia, se escucha primero al fiscal, luego al abogado, y al último al reo [si va la agraviada, antes se escucha a este]. La casación ha definido que la intervención del imputado está sujeta a su presencia en el juicio, cuya decisión se profiere en audiencia, sin postergación. Por tanto, se trata de una resolución oral.

1.2.1.5. Auto de prisión

El auto que emite el juez de garantías respecto a la imposición o no de la prisión preventiva debe estar motivado, es decir, debe fundamentar tanto de hecho como de derecho sobre la imposición. La resolución se expide de forma oral, la oralidad de la resolución del juez no exime a este de su deber de motivación, pues esto es una exigencia que tiene una doble perspectiva de aseguramiento, por un lado, la de garantizar la eficacia del derecho a la tutela judicial efectivo y, de otro, la del respecto a la libertad personal del imputado (STC n.º 03784-2008-PHC/TC, FJ 6).

Asimismo, cuando el juez de garantía motiva su auto de prisión preventiva permite al justificable verificar la concurrencia de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, sobre todo si esa medida es idónea, necesaria y proporcional. El juez puede optar por

imponer al imputado prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva, según sea el caso.

El juez ha de incorporar razones fundadas que justifiquen la necesidad y proporcionalidad de privar de la libertad al imputado durante el proceso. Se trata, pues, de una motivación reforzada o más estricta, siendo esto una garantía para el imputado (STC n.º 1091-2002-HC/TC, de 12-08-02).

1.2.1.6. Prolongación de la prisión preventiva

Si en el caso en concreto existiera un contexto que dificulte o se requiera la prolongación del proceso, y aún existe la concurrencia de los presupuestos materiales que motivaron la imposición de la prisión preventiva, es posible prorrogar la prisión preventiva por un plazo de nueve meses más en casos simples, dieciochos meses en casos complejos y en caso de organización criminal serán doce meses. El fiscal la debe solicitar antes de su vencimiento, de la cual se decretará la fecha para una Audiencia de Prolongación de la prisión preventiva, con asistencia de los interesados, dentro del tercer día de presentado el requisito. Realizada esta, el juez decide en el mismo acto o dentro de las 72 horas siguientes.

Producida la excarcelación por vencimiento del plazo de prisión – ordinaria o prolongada-, se revocará la libertad si no asiste injustificadamente a la primera citación formulada, si se considera necesaria su presencia. Para la revocatoria se sigue el trámite de

audiencia, que se celebrará con los asistentes que concurran (trámite del art. 292.2 NCPP, según la norma de remisión del art. 276 NCPP).

El art. 7.5 de la Convención Americana garantiza el derecho de toda persona detenida en prisión preventiva a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Este derecho impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva y, en consecuencia, a las facultades del Estado para proteger los fines del proceso a través de este tipo de medida cautelar (SCIDH, Caso Bayari vs. Argentina, de 30-10-08).

La CIDH en la SCIDH Genie Lacayo estableció tres presupuestos para evaluar la razonabilidad del plazo de detención preventiva: (i) La complejidad del asunto, que viene establecido por las circunstancias de hecho y de derecho del caso tales como: la prueba de los hechos, la pluralidad de los imputados, la gravedad de los hechos, la legislación ambigua o incierta; (ii) la actividad procesal del interesado, es decir, verificar si el imputado no ha hecho un uso abusivo e innecesario de los recursos o figuras permitidas por la ley procesal; (iii) la conducta de las autoridades judiciales, en donde hay que analizar circunstancias como la insuficiencia de los tribunales, la complejidad del régimen procedimental y la carga de trabajo (SCIDH, de 27-11-08).

1.2.1.7. Cesación de la Prisión Preventiva

Es una institución contra cautelar prevista en el art. 283 NCPP. La cesación se sustenta en el principio de intervención indiciaria y en el principio de proporcionalidad, y tiene como eje la nota característica de variabilidad los nuevos elementos de convicción respecto a los

presupuestos establecidos en el artículo 268 del CPP, a sus circunstancias fácticas (Ejecutoria Suprema RN 3100-2009, de 11-02.11).

En este sentido, Jauchen Eduardo (2012) sostiene que *“la medida cesa cuando el procesado haya sido condenado o absuelto en primera instancia, pues como la prisión es una herramienta de aseguramiento para el éxito del proceso penal, resulta consecuente que la decisión que pone fin a dicha averiguación sea el punto final de esta medida de coerción”* (pg. 68).

La prisión preventiva debe cesar cuando surge nuevos elementos de convicción y que ellos corroboren que ya no existen los motivos que sirvieron para imponer la prisión preventiva y, por tanto, merece ser sustituida por otra medida menos aflictiva, por ejemplo, una competencia. Se requiere un cambio en el contexto jurídica del procesado que incida en cualquiera de los presupuestos materiales que determinaron la prisión preventiva: **(i)** sospecha fundada y grave de vinculación delictiva; y/o **(ii)** motivos de prisión: **(a)** gravedad del delito: superior a cuatro años de privación de libertad, y **(b)** peligrosismo procesal, centrado en los peligros de fuga o de obstaculización.

La petición de cesación puede ser solicitada por el imputado las veces que lo considere pertinente. Sin embargo, en función a la decisión precedentemente emitida, deberá subsanar, cumplir o tener presente lo que se exija en la resolución judicial precedente.

La situación cautelar de los detenidos debe ser valorada periódicamente para constatar que las causas y los fines que

justificaron la medida aún subsisten y si resulta absolutamente necesaria y proporcional. Si en algún momento se elimina algunos de los presupuestos se deberá dar la inmediata libertad del imputado. En este sentido, la Convención Americana sostiene que todo procesado debe ser juzgado en un plazo razonable o, en su defecto, ser libre aunque la investigación continúe en su contra.

En el caso Bayarri, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que:

"(...) Este derecho impone límites temporales a la duración de la prisión preventiva, y, en consecuencia, a las facultades del Estado para proteger los fines del proceso por medio de este tipo de medida restrictiva. Sin embargo, si el plazo de la medida restrictiva sobrepasa lo razonable, el Estado podrá reemplazar la medida con otra menos aflictiva que asegure que el procesado comparezca al proceso, Este derecho sostiene, a su vez, una obligación para los jueces de tramitar diligentemente y con mayor rapidez aquellos procesos en los cuales el procesado se encuentre privado de libertad. En este sentido, el juez debe analizar si esta medida cautelar, prisión preventiva, impuesta a Juan Carlos Bayarri excedió el plazo de lo razonable". (Corte IDH, caso Bayarri, párrafo 70)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez, ha señalado:

"La Corte resalta que en los casos de persona detenidas los jueces no tienen que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que los detenidos recuperen su libertad, sino que deben valorar periódicamente que las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantienen, si la medida cautelar todavía es absolutamente

necesaria para consecución de esos fines y si es proporcional. En cualquier momento que la medida cautelar carezca de alguna de estas condiciones, deberá decretarse la libertad. De igual modo, cuando exista alguna solicitud sobre la liberación del procesado, el tribunal tiene que motivar por qué la prisión preventiva debe subsistir". (Corte IDH, caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez, párrafo 117)

La prisión preventiva es admisible en cualquier estado del procedimiento, aunque su sede natural es la investigación preparatoria. Asimismo, es revisable cualquier momento del procedimiento, lo que implica su provisionalidad o variabilidad de suerte que deben ser mantenida cuando sea estrictamente necesario y en ningún caso debe aplicarse con fines punitivos solo debe aplicarse con fines preventivos.

Como la prisión preventiva se caracteriza por ser provisional y, a la vez, se fundamenta en la regla rebus sic stantibus, según el cual no solo la imposición sino, adicionalmente, el mantenimiento de la medida cautelar como la prisión preventiva está condicionada a las circunstancias fácticas que originan su presupuesto. Por tanto, debe mantenerse la prisión preventiva siempre en cuando siga inalterada los presupuestos materiales.

Si los presupuestos de hecho varían o si se confirma en una determinada etapa procesal que cierta información obtenida hasta dicho momento ha quedado desvirtuada, corresponde su cese de forma inmediata o, en su defecto, que se sustituya por una medida restrictiva de la libertad menos gravosa. Es decir, si el peligro surge, por ejemplo, en la investigación preliminar pero si el peligro se excluye una vez que

se haya formalizado la investigación, en ese caso debe proceder el cese de la prisión preventiva porque los presupuestos que fundamentaron su imposición de la medida desapareció.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que para la imposición de la prisión preventiva debe estar regida por los principios de presunción de inocencia, legalidad y proporcionalidad (Pérez-Cruz Martín, Agustín, 2009, pg. 81).

1.2.1.8. La revisión de oficio de la prisión preventiva

Una de las características de las medidas de coerción es su variabilidad o provisionalidad, es decir, su sometimiento a la cláusula “*rebus sic stantibus*”, de modo que su permanencia o modificación, en tanto perdure el proceso penal declarativo, estará siempre en función de la estabilidad o el cambio que hicieron posible su adopción (R.N. N° 3100-2009).

Ahora bien, el artículo 255 del Código Procesal Penal (CPP) establece: “*Los autos que se pronuncien sobre estas medidas son reformables, aún de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo.*” Pero, a diferencia de lo que sucede en otras legislaciones, el Código no prevé la posibilidad del juez de hacer una revisión de oficio con carácter de obligatorio, quedando pendientes varios aspectos a desarrollar como la oportunidad en que debe realizarse, los criterios de aplicación, consecuencias, límite temporal, los supuestos en los que el transcurso del tiempo pueden debilitar la fuerza acreditativa de los elementos de convicción de cargo, o el peligro de fuga o de obstaculización, si es necesario que el imputado aporte

elementos de convicción distintos, o si ante la falta de regulación y desarrollo deben aplicarse los criterios de la cesación de la prisión preventiva (César Rubio Azabache, 2020).

El juez tiene una facultad constitucional, esto es, declarar de oficio el cese de la prisión preventiva en su rol como garante de la libertad. Asimismo, el profesor San Martín Castro sostiene que: «poder que no se ejerce, poder que se pierde». Es decir, el código procesal penal exige taxativamente al juez que debe revisar periódicamente si aún subsisten los presupuestos materiales de la prisión preventiva (Mendoza Ayma Francisco, 2020).

Finalmente, Francisco Ayma (2020) señala respecto a la cesación de oficio de la prisión preventiva:

“El problema no es la ausencia de base normativa, sino la falta de voluntad judicial para cumplir con este poder. Los jueces suelen justificarse o excusarse de esta obligación en los siguientes términos: i) los jueces en la etapa de la investigación preparatoria no poseen en sus manos el expediente judicial y, por tanto, no tienen la mínima idea de la variación de la medida, o ii) es en la etapa intermedia donde los jueces se hacen partícipes del proceso o iii) haciendo uso del principio acusatorio cualquier decisión del juez debe ser a solicitud de parte, etc”.

1.2.1.9. Presión mediática para la aplicación de la prisión preventiva

Tampoco es aceptable que cumpla la función de calmar la alarma social que haya podido producir el hecho delictivo, esto es, en el juez no debe surgir la presión mediática a fin de que no afecte su imparcialidad

cuando aún no se ha determinado quien es el responsable. Igualmente, la prisión preventiva no es un instrumento de la investigación penal, si de ser así colocaría a esta en un lugar muy próximo a la tortura indagatoria (Moreno Catena, Víctor, 2008, pg. 25). Esta interpretación se encuentra proscrita por el Tribunal Constitucional Español, pues ha declarado la ilicitud de su utilización con la finalidad de propiciar esta (prisión preventiva) como medio de prueba para obtener declaraciones, pruebas, etc. (STCE n.º 128/1995 de 26 de julio).

En este sentido, el presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume sostiene que los jueces no deben influenciarse por ninguna presión mediática y actuar con ponderación en sus fallos. *"Un juez de garantía siempre está en constante presiones, pero este juez es la voz viva de la palabra justicia, por ello, debe entender que todos son iguales, a pesar de que algunos estén siendo altamente criticados por los medios. Por tanto, un juez tiene que tener el arte de administrar justicia a pesar de que exista presiones sociales, sus decisiones deben estar acorde a las normas constitucionales"*.

Esa presión mediática, que más que coadyuvar en los actos de investigación, distorsiona los procesos, puesto que sus denominadas "fuentes" muchas veces son inventadas e ilegales – como los chuponeos–, teniendo como finalidad generar sensacionalismo. Ahora bien, el ciudadano que lee estas noticias tendrá un *pre juicio* establecido, y si en el futuro recibe una noticia de archivo o absolución del procesado, su conclusión será que ese acto, se debió a un pago de

dinero o un favor político, pues cualquier cosa que vaya en favor del imputado, será relacionada con un acto de corrupción.

1.2.2. Delito de homicidio simple

1.2.2.1. Tipo penal

El tipo penal del delito de homicidio simple se encuentra tipificado en el artículo 106 del Código Penal peruano. Dicha conducta ilícita está sancionada con una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años, siempre y cuando la conducta sea típica, antijurídica y culpable. En tal sentido, estudiaremos a continuación la estructura del delito de homicidio simple.

1.2.2.2. Tipicidad objetiva

La conducta ilícita que recoge el artículo 106 del CP consiste en arrebatarse la vida de forma dolosa a una persona, sin concurrir en ella ninguna circunstancia agravante, caso contrario será recogido por otro tipo penal mas no en este. La conducta de homicidio simple puede ser por acción (ejecutar) u omisión (dejar de hacer algo). Por ejemplo, Daniel contrata los servicios de Ernesto (personal médico) para cuidar a su padre (hombre de muy avanzada edad) quien necesita tomar sus medicamentos para poder vivir. Sin embargo, por el retraso del pago de su trabajo, Ernesto de forma dolosa no le brinda las pastillas al padre de Daniel y por la omisión de este, muere la persona. En este supuesto se configura el delito de homicidio simple por omisión.

En este sentido, el profesor Villavicencio (2006) aduce lo siguiente "*Lo importante es que el agente del delito se encuentre en una posición de garante respecto a la muerte de la víctima*" (pág. 279). En otras palabras, el agente

en su ámbito como garante de la víctima debe evitar que se consume el resultado no querido por el derecho.

Por otro lado, Bramont-Arias (1997) sostiene que para considerar a la conducta como típica no es suficiente que exista un nexo de causalidad, es decir, no es suficiente que la muerte del sujeto pasivo esté relacionada con la acción u omisión del agente del delito, sino, en suma, que debe cumplir con una imputación objetiva (pág. 42). En este sentido, la teoría de la imputación objetiva sostiene que la conducta (acción u omisión) del sujeto activo haya creado un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico, o haya aumentado un riesgo permitido, consecuentemente, haya ocasionado el resultado típico (Salinas Siccha, 2015, pág. 9).

1.2.2.2.1. Bien jurídico

El tipo penal del delito de homicidio simple tiene como finalidad tutelar o proteger la vida humana independiente. En otras palabras, busca tutelar la vida de la persona humana. La vida humana es entendida desde un concepto amplio, es decir, comprende a toda persona sin importar su raza, sexo, idioma, etc. (Salinas Siccha, 2015, pág. 9).

Un punto a tener en consideración es que este tipo penal no comprende como bien jurídico a los fetos, es decir, si una gestante o un tercero hace abortar dolosamente a alguien, el bien jurídico en esta circunstancia no es la vida humana independiente, sino la vida humana dependiente. En tal sentido, esta conducta quedará regulado por los tipos penales referentes al delito de aborto que protege o tutela la vida humana dependiente.

Finalmente, el bien jurídico y el objeto material del delito son dos términos totalmente diferentes. El primero puede ser entendido como aquel interés que por su gran importancia el ordenamiento jurídico le dota de tutela jurídica y su lesión o puesta en peligro acarrea una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad), el bien jurídico es algo abstracto. En cambio, el objeto material es sobre el cual recae la acción u omisión del sujeto activo. Por ejemplo, en el delito de homicidio simple, el bien jurídico vendría a ser la vida humana independiente, en cambio, el objeto material de la conducta es la persona en quien se dirige la acción del agente.

1.2.2.2. Sujeto activo

El tipo penal del delito de homicidio simple redacta de forma directa al sujeto activo, bien como autor o partícipe, dependiendo de las circunstancias en que se desarrolló el delito. En tal sentido, el artículo 106 del CP comienza su redacción de la siguiente forma “el que (...)”. Es así que, se observa que el sujeto activo del delito puede ser cualquier persona natural. Ello, se debe a que el delito de homicidio simple es un delito común, es decir, para ser considerado como sujeto activo de este ilícito no se requiere tener alguna condición o cualidad para ser considerado como autor o partícipe (Salinas Siccha, 2015, pág. 10).

Sin embargo, un tema tanto particular se desarrolla en los delitos de omisión impropia, donde el sujeto activo del delito de homicidio simple por omisión solo puede ser quien tenga la condición de garante respecto al sujeto pasivo. Entonces, si se comprueba que el sujeto no tenía la condición de garante sobre la víctima no podrá imputársele el ilícito.

1.2.2.2.3. Sujeto pasivo

Cuando el tipo penal de homicidio simple dice que "(...) a otro" se sobreentiende que el sujeto pasivo del ilícito es cualquier persona natural, sin embargo, debe ser una persona natural y con vida desde el momento del parto hasta su muerte. Asimismo, no pueden ser considerados sujetos pasivos del delito de homicidio simple los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos del sujeto activo porque ello corresponde al tipo penal de parricidio mas no del tipo penal de homicidio simple.

1.2.2.3. Tipicidad subjetiva

En cuanto a la tipicidad subjetiva, el tipo penal de homicidio simple exige la concurrencia del dolo en el accionar del sujeto activo. En este sentido, el dolo en una conducta requiere el conocimiento y la voluntad de querer ejecutar u omitir la muerte del sujeto pasivo. Lo afirmado se confirma en la Ejecutoria Suprema del 19 de noviembre de 1998 donde sostiene lo siguiente: *"Para que el agente pueda perfeccionar el delito de homicidio simple se requiere que este haya dirigido su conducta con intencionalidad hacia un resultado contrario a derecho; dicha intencionalidad, requiere en el agente un conocimiento actual de los elementos objetivos del tipo penal y voluntad de querer dar muerte a la víctima"* (Exp, N04230-98-Puno). Asimismo, en la Ejecutoria Suprema del 17 de octubre de 2007, sostiene que: *"para la configuración del delito de homicidio simple se requiere la comprobación que en la conducta del sujeto activo haya una especial intencionalidad dirigida a la muerte del sujeto activo"* (R.N. N° 2435-2007-Junín).

En doctrina, se sostiene que el dolo en el homicidio simple requiere que el sujeto activo actuó con animus *necandi* o *animus accedendi*, es decir, el agente debe dirigir su acción u omisión con una finalidad a un resultado letal, siendo consciente de quebrantar el deber de respetar la vida del prójimo (Roy Freyre, 1989, pág. 85). El agente quiere y persigue el resultado, esto es, la muerte de del sujeto activo.

Finalmente, Bacigalupo (1984) sobre el delito de homicidio simple por omisión sostiene que *“cuando se trata de un acto omisivo, el sujeto activo debe conocer el riesgo de muerte que corre el sujeto pasivo, las posibilidades que tiene para evitarla y la obligación de conjurar el peligro”* (pág.230). Si no se dan estos aspectos en la conducta del agente, no podrá responder por el delito de homicidio simple.

1.2.2.3.1. La categoría del error en homicidio

Es bien sabido que cuando existe error en la conducta del sujeto activo desaparece el dolo en su actuar. Ello, se encuentra establecido en el artículo 14 del Código penal. Por tanto, si existe error sobre los elementos en el tipo objetivo en el agente al actuar o ejecutar su conducta, tendrá como consecuencia que no se puede configurar el delito en mención. Sin embargo, se debe precisar que el error puede ser vencible o invencible. Si es vencible, solo se atenuará la pena mas no excluye la pena para el agente, en otras palabras, el agente podría haber salido de aquel error observando el cuidado debido y, por ello, la muerte del sujeto activo se hubiera evitado (Salinas Siccha, 2015, pág. 14).

Asimismo, la Corte Suprema en su Ejecutoria Suprema del 11 de junio de 2004, excluyó en un caso de homicidio simple el error de tipo en el actuar del sujeto, diciendo lo siguiente:

“si bien los imputados coincidieron en que el proceado Nicanor de forma no premeditada ejecutó el disparo contra el sujeto pasivo, ahora occiso, en circunstancias que cuando estaba a punto de disparar a un jabalí, impactó con el ahora occiso, debiéndose ello porque este último se interpuso ya que quiso golpear primero con su machete, sin embargo, de la necropsia se concluye que el disparo fue a una distancia de dos metros y, por ello, no es razonable sostener un error, toda vez que la distancia entre el procesado y el occiso era una distancia muy cercana” (R. N. N° 292-200Amazonas).

Finalmente, existen otros errores en la ejecución de la conducta del sujeto activo. Existe el error sobre la persona y el error en el golpe. El primero, es decir, el error sobre la persona se da en circunstancias cuando el sujeto activo se confunde de persona, es así, que su conducta de matar va dirigida, equívocamente, a otra persona que no es la víctima, por ejemplo: Martin quiere matar a su examante Marta, pero por causa de la oscuridad mata a Berta quien se encontraba en la habitación de Marta porque había venido a visitar a esta última. El segundo, es decir, el error en el golpe se desarrolla en circunstancia cuando el sujeto activo por inhabilidad yerra en la dirección de la conducta y mata, equívocamente, a otra persona diferente a la que quería realmente matar, por ejemplo: Beto apunta con su pistola a Manuel, sin embargo,

por su inexperiencia con la pistola, la bala llega a Denis, quien acompañaba a su amigo (Salinas Siccha, 2015, pág. 15).

1.2.2.4. Antijuridicidad

Luego de que se haya corroborado que la conducta realizada por el sujeto activo está provista de los elementos objetivos y subjetivos que integran la tipicidad del delito de homicidio simple, en otras palabras, luego de que se haya corroborado que la conducta es típica se pasará a analizar o establecer si la conducta es antijurídica. Por tanto, se determinará si la conducta (acción u omisión) es contraria al ordenamiento jurídico o, en su defecto, existe en el actuar del sujeto activo alguna causa de justificación que se encuentran establecidas en el artículo 20 del CP. En tal sentido, el fiscal para acusar o el juez para sentenciar deben analizar si la conducta típica concurre alguna causa de justificación, por ejemplo, la legítima defensa o el estado de necesidad justificante.

Para una mayor explicación citemos la Ejecutoria Suprema del 24 de setiembre de 1997 que expone sobre un caso de legítima defensa:

"si bien es cierto que el procesado Fernández Carrero aceptó ser el quien disparó contra el procesado Saldaña Mejía, sin embargo, también es cierto que dicha conducta recae en los supuestos del artículo 20 del CP (...), específicamente en el supuesto de legítima defensa, pues el procesado Fernández Carrero ha actuado, no solo para defender la libertad sexual de su hija, sino también para defender su propia vida, por ello se perfecciona en su accionar la legítima defensa como causal de justificación de la conducta" (Exp. No 2493-97-Amazonas).

Por tanto, si se determina que en el delito de homicidio simple existe alguna causa de justificación, la conducta homicida será típica, pero no antijurídica y, por ello, no será relevante para el derecho.

1.2.2.5. Culpabilidad

Luego de que se haya determinado que la conducta es típica y, asimismo, se concluye que no existe causa justificativa alguna en la actuación u omisión del agente, el fiscal o juez pasará de forma inmediata a analizar si aquella conducta del sujeto activo puede ser atribuida o imputable al agente del delito. En tanto, se determinará si en la conducta del sujeto, a quien se le atribuye aquella conducta típica y antijurídica, pueda imputárselo penalmente, es decir, se analizará si goza de capacidad penal, para hacerse responsable por su conducta homicida. Por ejemplo, tendrá que analizarse la edad biológica del sujeto activo del delito de homicidio simple: *"La minoría de edad es una causa de inimputabilidad penal, por ello, será suficiente corroborar que el sujeto activo no sea mayor de edad para no poder responder penalmente por su conducta típica y antijurídica"* (Exp. N° 4604-98-Lima).

Inmediatamente, se analizará si el agente del ilícito tenía conocimiento que su conducta homicida era antijurídica, es decir, que su conducta era prohibida por el derecho y que su ejecución acarrearía una sanción penal. Si se determina que el sujeto activo tiene la capacidad para responder penalmente por su conducta y se concluye que conocía que su acto era contrario a derecho, el juez pasará a analizar si el sujeto activo tenía la posibilidad de comportarse conforme a derecho y poder evitar la muerte de su víctima. Si se determina que el sujeto activo no

tuvo otra alternativa que causar la muerte de la víctima, no será culpable de la conducta típica y antijurídica (Salinas Siccha, 2015, pág. 21).

1.2.2.6. Consumación

Concorre la consumación de la conducta del agente cuando este haya satisfecho en su totalidad los elementos constitutivos que se encuentran tipificados en el artículo 106 del CP. Por tanto, el delito homicidio simple se logra consumir cuando el sujeto activo, ejecutando su conducta de forma dolosa, ha dado muerte a su víctima. Es decir, cuando haya agotado el verbo matar.

1.2.2.7. Tentativa

Según lo que establece el artículo 16 del Código Penal peruano, existe tentativa en la conducta del sujeto cuando el agente del delito comienza con la ejecución de una acción u omisión ilícita que decidió ejecutar, sin haber logrado consumir su plan delictivo. Como el ilícito de homicidio simple es de comisión dolosa y al tratarse de un delito de resultado, es decir, se requiere de la afectación del bien jurídico (vida humana independiente), la institución de la tentativa es posible. El profesor Villavicencio (1997) sostiene que *"la tentativa de homicidio simple empieza cuando la conducta realizada por el agente según su plan ilícito no llega a la consumación del tipo penal requerido para una sanción penal"* (pág. 290-291). Ejemplo de ello, lo brinda el profesor Salinas Siccha (2013) *"Mateo tien en su poder una pistola con la cual ingresa a la casa de José con un objetivo en mente, darle muerte, sin embargo, al momento de querer disparar, fue golpeado fuertemente en la cabeza por Enrique, hermano de José, evitando de esta forma la consumación del delito de homicidio simple"* (pág. 23).

1.2.2.8. Política criminal

Una característica muy propia de los estados antiguos (autoritarios y antidemocráticos) era la excesiva violencia en sus castigos que recurrían para combatir el crimen. Esta imposición de penas muy drásticas tenía dos motivos fundamentales, imponer un castigo duradero y cruel a los que infringían el derecho y por otra parte por medio de este castigo trataban de transmitir un mensaje a la sociedad *“quien infringe las normas tendrá un grave castigo”*.

El ius Puniendi del Estado nace en primer lugar para evitar la venganza privada, es decir, que las víctimas recurran a la violencia para lograr una justicia (aparente). En este sentido, se trata de lograr la paz social de una manera más razonable y acorde a un estado democrático.

Sin embargo, como el único facultado de sancionar las conductas contrarias a derecho es el Estado, este debe ser respetuoso de los derechos de toda persona, pero la realidad nos demuestra que las políticas criminales donde recurre el estado para reducir la criminalidad no es eficaz y, a la vez, que infringe y vulnera los derechos de los procesados o condenados por algún delito.

En ese sentido, la política criminal propia de un estado democrático de derecho debe limitar los elementos del delito como preceptos del ius puniendi, para así garantizar los derechos fundamentales de los individuos por medio de la observancia de ciertos principios

fundamentales como: Principio de legalidad, Principio de intervención mínima del derecho penal, Principio de culpabilidad, etc.

1.3. Formulación de Hipótesis.

1.3.1. Hipótesis General.

- La cesación de la prisión preventiva se aplica con poca frecuencia en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

1.3.2. Hipótesis Específicas.

- Los Magistrados aplican con poca frecuencia la cesación de oficio en la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.
- La inaplicación de la cesación de la prisión preventiva afecta en gran medida al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.
- La presión mediática influye en gran medida para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

1.4. Variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE
------------------------	----------------------

CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE
--	-----------------------------------

1.5. Operacionalización de Variables.

	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	CESACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	Es la aplicación abusiva y arbitraria de esta medida excepcional de naturaleza personal del poder estatal contra un imputado presuntamente culpable de un delito; con el fin de que no evada la justicia y afronte su responsabilidad ante un tribunal, garantizando la indemnización hacia el agraviado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La cesación de oficio de la prisión preventiva. ▪ Principios procesales la prisión preventiva. ▪ Presión mediática. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jurisprudencia. ▪ Doctrina. ▪ Consulta a los operadores del Derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz de Análisis • Cuestionario
DEPENDIENTE	DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE	Se refiere a aquella acción u omisión realizado por cualquier sujeto que tiene como finalidad quitar la vida de otra persona, de forma dolosa.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estructura del delito. ▪ Penalidad ▪ Política criminal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Código penal. • Jurisprudencia. • Consulta a los operadores del Derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Matriz de Análisis • Cuestionario

1.6. Objetivos: Generales y Específicos

1.6.1. Objetivo General

- Determinar con qué frecuencia se aplica la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Identificar con qué frecuencia los magistrados aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

- Corroborar en qué medida la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva afecta al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.
- Demostrar en qué medida la presión mediática influye para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

1.7. Universo/población y muestra

1.7.1. Universo

Nuestro universo comprende todos los procesos seguidos por el delito de homicidio simple en el Perú, año 2018-2019.

1.7.2. Población

En nuestra investigación, la población estará conformada por 10 expedientes judiciales y 60 cuestionarios que se realizarán a diversos operadores del Derecho.

1.7.3. Selección de la muestra

Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico (p.38). En ese sentido, el muestreo será **no probabilístico de tipo intencionado**; es decir, que los investigadores serán quienes escojan a su criterio la muestra. De esa manera, nuestra muestra será un total de 5 expedientes judiciales y 30 cuestionarios

realizados a diversos operadores del Derecho, de los cuales 10 serán aplicados a Jueces, 10 a fiscales y 10 a abogados litigantes.

CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO

2.1. Métodos de investigación

Como señala Carrazco (2006) los métodos son aquellos caminos o vías concordantes para arribar a los objetivos que fueron planteados en el proyecto. Es importante por eso partir desde la concepción del método científico y como se va diferenciar de un campo en especial como lo es lo jurídico. “Los métodos usados por la ciencia son de gran envergadura para un estudio a fin de la investigación científica que sean con problemas específico. En cambio, en entorno global científico es un procedimiento (aplicado a un ciclo completo de la investigación correspondiente a un marco del problema que sea de conocimiento” (Bunge, 2017, pág. 24).

El Derecho por su lado va tener sus propios métodos a fines que conllevarán a solucionar el problema planteada (Ramos Nuñez, 2007) nos explica que estos métodos deben ser usadas en pleno proceso, es decir investigando, como en plena contraste de la misma. Claro está que deben ir de la mano con el método científico y entre ambos sale métodos que conlleva la ruta de investigación adecuada.

- **Método deductivo:** Este método usada en los enfoques cuantitativos se dan para realizar un proceso de lo cual se parte de lo general a lo particular en el contraste de recolección de información. “Las hipótesis se contrastan con la realidad para aceptarse o rechazarse en un contexto determinado” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

- **Método socio jurídico:** Realizamos un estudio de la situación actual en la sociedad sobre el trabajo investigado desde una perspectiva jurídica.
- **Método histórico:** Se verificó sobre los hechos pasados y su importancia actual en el problema esto fue realizado en los antecedentes de investigación.

2.2. Fuentes

Las fuentes encierran todos los medios por el cual recabamos la información y datos necesarios para abordar nuestra investigación sobre la inactividad fiscal en los procesos seguidos por el delito de robo. Por tanto, tenemos las siguientes fuentes: las opiniones de los operadores jurídicos; los libros especializados en estos temas a abordar; la jurisprudencia; las leyes y; las notas periodísticas.

2.3. Técnicas e Instrumentos de la investigación

2.3.1. Técnicas

Constituyen el grupo de reglas y pautas que guían las acciones realizadas los investigadores en cada una de las partes que se dividió la investigación. Las técnicas como herramienta procedimental y estratégicas suponen un previo conocimiento en lo que respecta a la aplicación que son llevadas a fines para la investigación que al momento de su selección son muy útiles (Carrasco, 2006). Nos va introducir a una serie de pasos que serán conllevados a los instrumentos.

☐ Encuesta:

“Técnica que pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular” (Arias, 2012, pág. 73). Fue utilizada por su gran capacidad objetiva ante la identificación de variables.

- ✚ **Análisis documental:** A través de ella se obtendrá aquellas nociones fundamentales de los documentos para una mejor comprensión del tema desarrollado.

2.3.2. Instrumentos

Vía por la cual se va poder recopilar toda la información que obtuvimos se va formalizar de acuerdo al instrumento establecido.

- ☐ **Cuestionario no categorizado:** Mediante esta técnica esbozaremos preguntas de tipo cerrado que serán contestados en una escala valorativa de: SI, NO y NO RESPONDE.
- ✚ **Matriz de análisis:** Esta consiste en la organización por medio de tabulas o gráficos de toda información obtenida de los expedientes judiciales

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTES
Encuesta	Cuestionario	Expertos
Análisis documental	Matriz de análisis	Expertos

2.4. Procesamiento y presentación de datos

2.4.1. Procesamiento de datos

Concluida nuestra recopilación de datos, estas pasaran a ser procesadas de forma conjunta y así poder aplicarlas de manera efectiva. Estos serán

posible con aplicación correcta de las técnicas, es decir que el instrumento a utilizar debe ser verificados y así corroborar que son los correctos los instrumentos utilizados. Solo de esta manera se podrá obtener los datos que apoyen al avance de nuestra investigación.

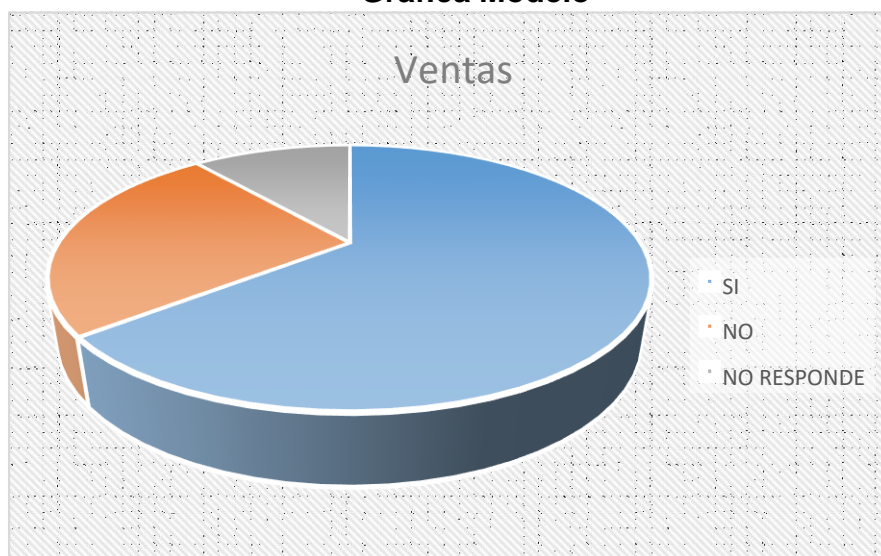
2.4.2. Presentación de datos

Todos los datos que sean adquiridos deben ser presentados en gráficos estadísticos que vayan a cerciorar que la investigación tendrá el respaldo suficiente para que sea aceptada como un aporte para la sociedad y comunidad jurídica.

Tabula Modelo

PREGUNTA	Ni	Fi
SI	X	X°
NO	Y	Y°
NO RESPONDE	Z	Z°
TOTAL	X+Y+Z	100%

Gráfica Modelo



CAPÍTULO III: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis Descriptivo

Los tesisistas hemos realizado una encuesta con preguntas de carácter objetivo y cerrado, a través de una escala de valoración que considera los niveles SI, NO y NO RESPONDE. Además de ello, hemos hecho uso de una tabla para ordenar y cuantificar los datos obtenidos. De ese mismo modo, hemos sintetizado los datos mediante gráficas circulares con el fin de realizar la debida interpretación.

Para la ejecución de las encuestas hemos procedido a dividir en tres grupos a los sujetos encuestados: abogados litigantes, jueces y fiscales. En consecuencia, el análisis descriptivo tiene como resultado la cuantificación de la información recabada.

3.1.1. Guía de encuestas realizadas a 10 abogados litigantes

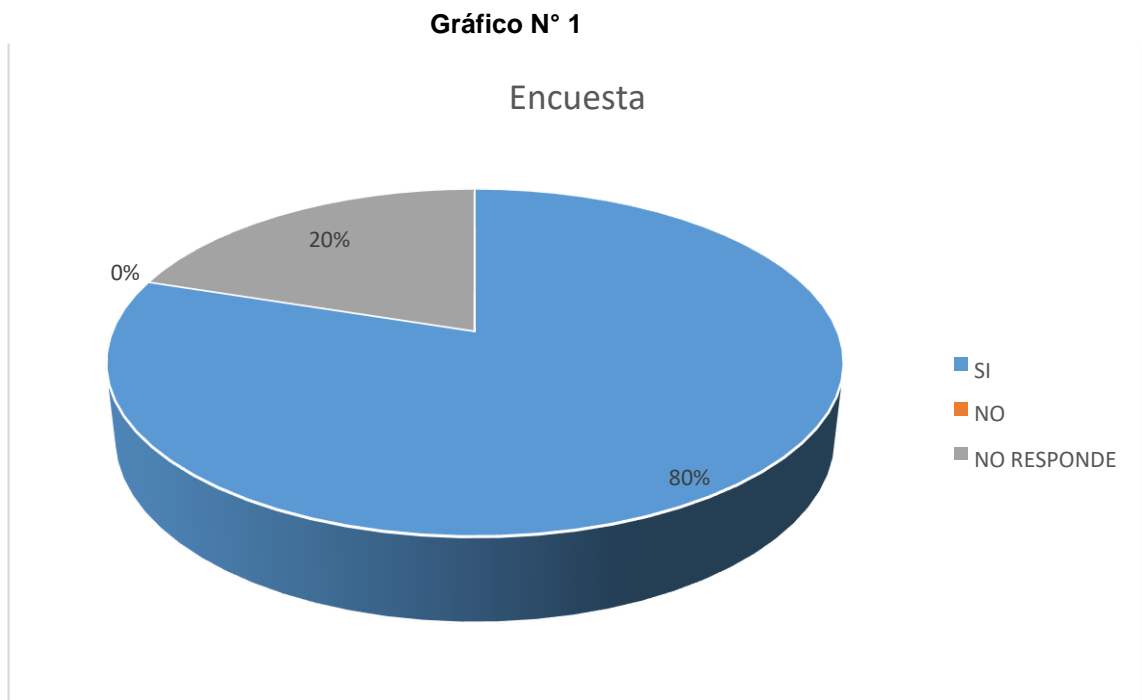
Pregunta N° 1 ¿Considera usted que se aplica con poca frecuencia la cesación de la prisión preventiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

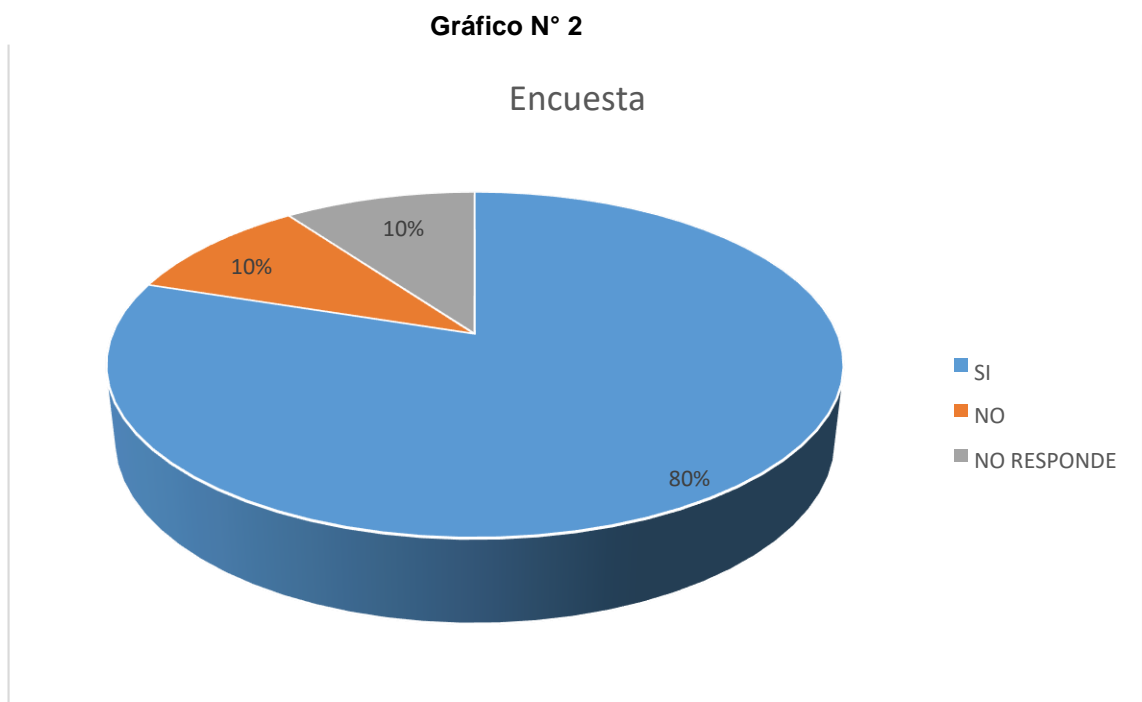
- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que se aplica con poca frecuencia la cesación de la prisión preventiva;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que en su gran mayoría los jueces no aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que en su gran mayoría los jueces no aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva;

- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que en su gran mayoría los jueces no aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que se afectan principios procesales al no aplicarse la cesación de la prisión preventiva?

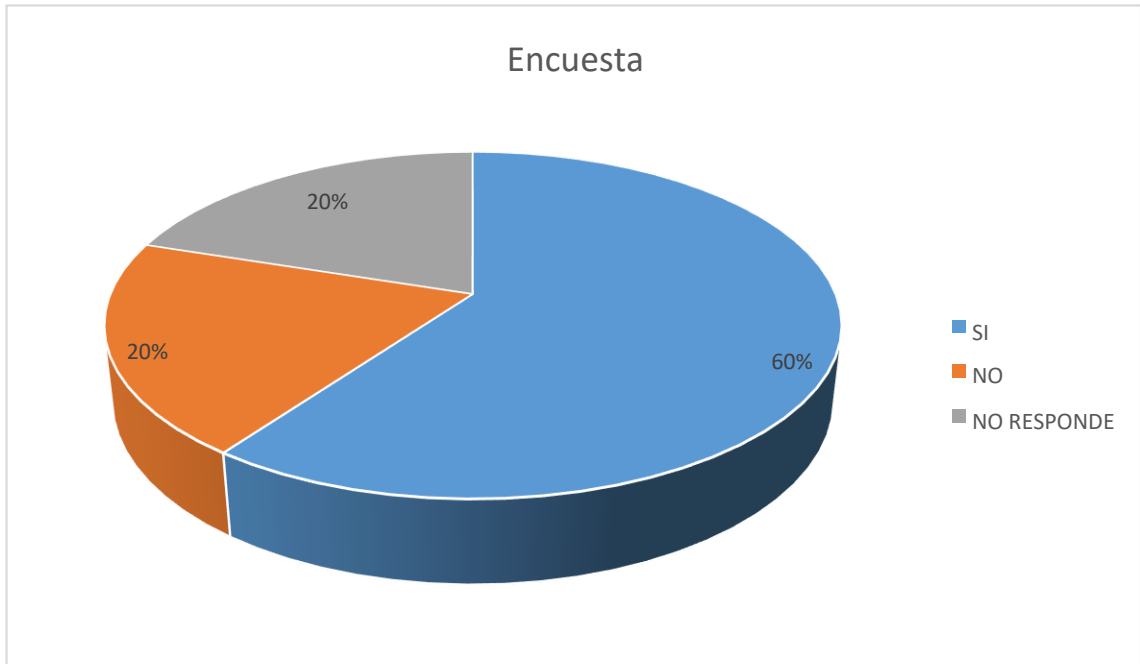
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que se afectan principios procesales al no aplicarse la cesación de la prisión preventiva;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no consideran que se afectan principios procesales al no aplicarse la cesación de la prisión preventiva;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la presión mediática influye en la inaplicación de la cesión de la prisión preventiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Z

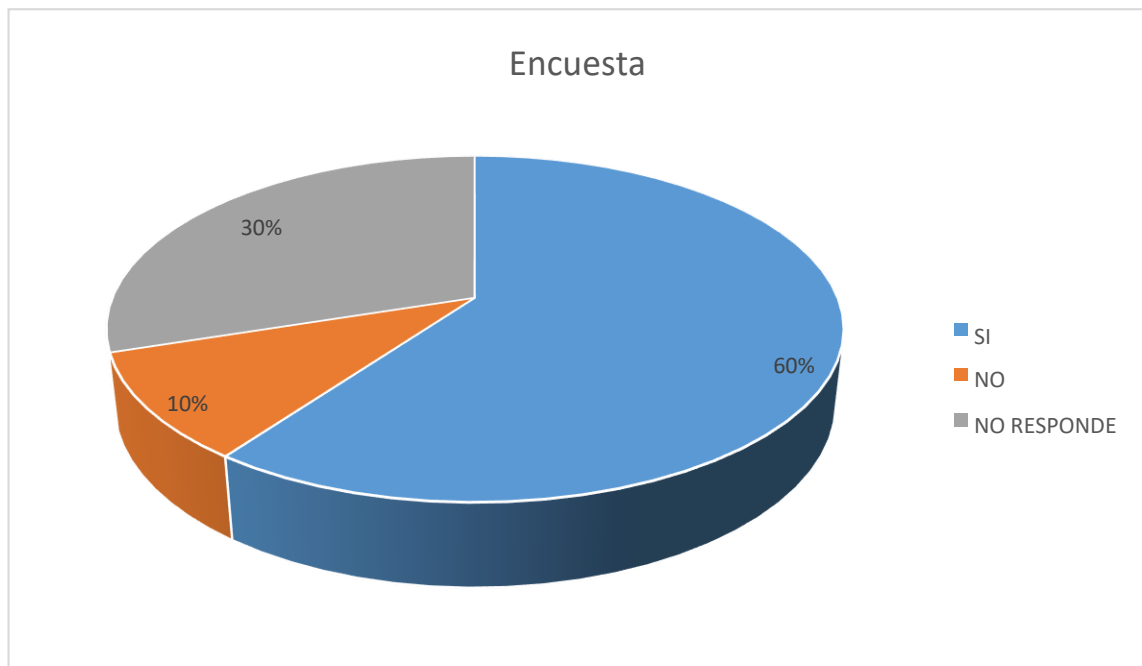
Tabla N°04

ENCUESTADOS	PORCENTAJE
-------------	------------

SI	6	60%
NO	1	10%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 4



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que la presión mediática influye en la inaplicación de la cesión de la prisión preventiva;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la presión mediática influye en la inaplicación de la cesión de la prisión preventiva;
- Tres (3) abogados litigantes, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la prisión preventiva se aplica de manera excesiva?

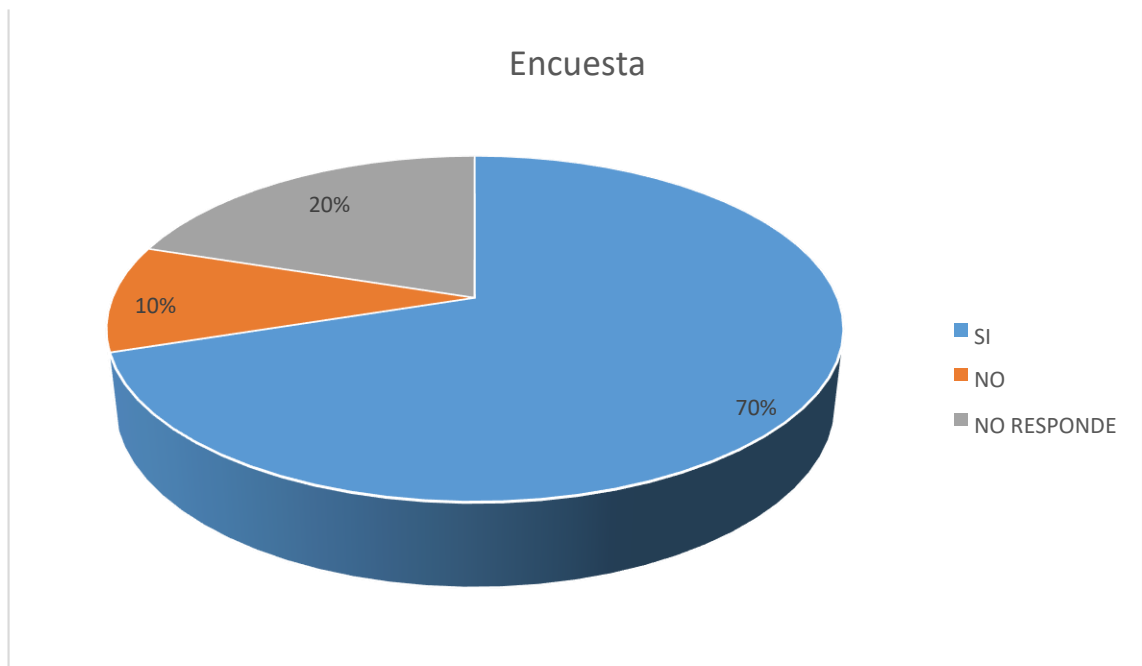
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 5



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que la prisión preventiva se aplica de manera excesiva;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la prisión preventiva se aplica de manera excesiva;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

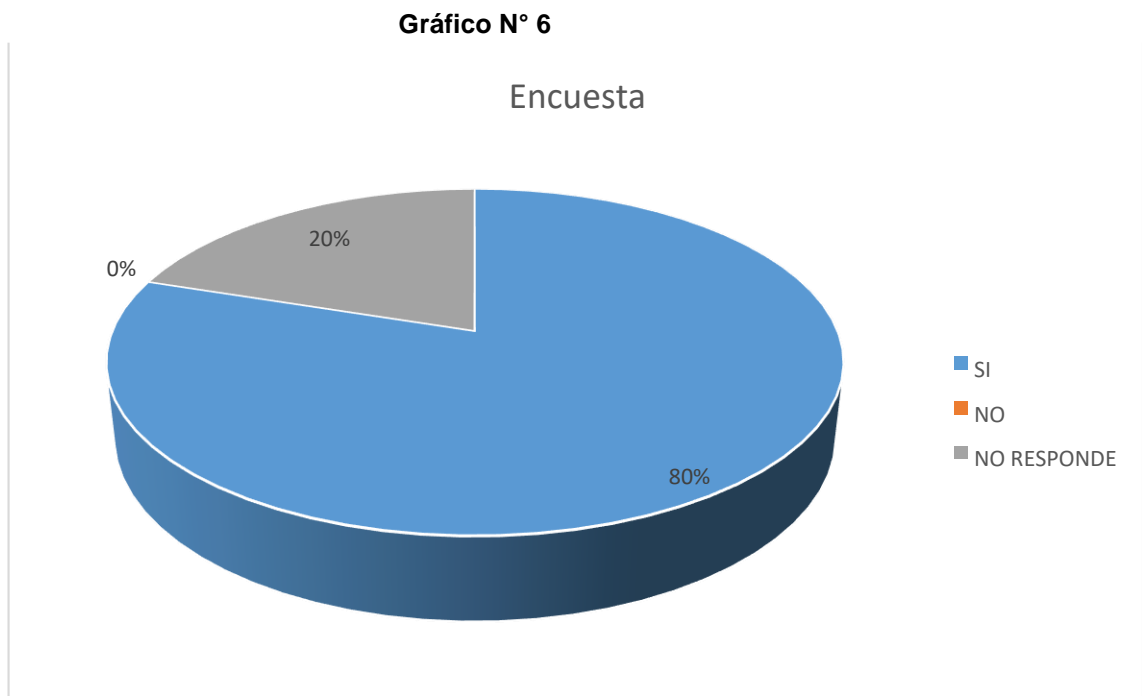
Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la aplicación desmesurada de la prisión preventiva afecta derechos del procesado?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que la aplicación desmesurada de la prisión preventiva afecta derechos del procesado;

- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

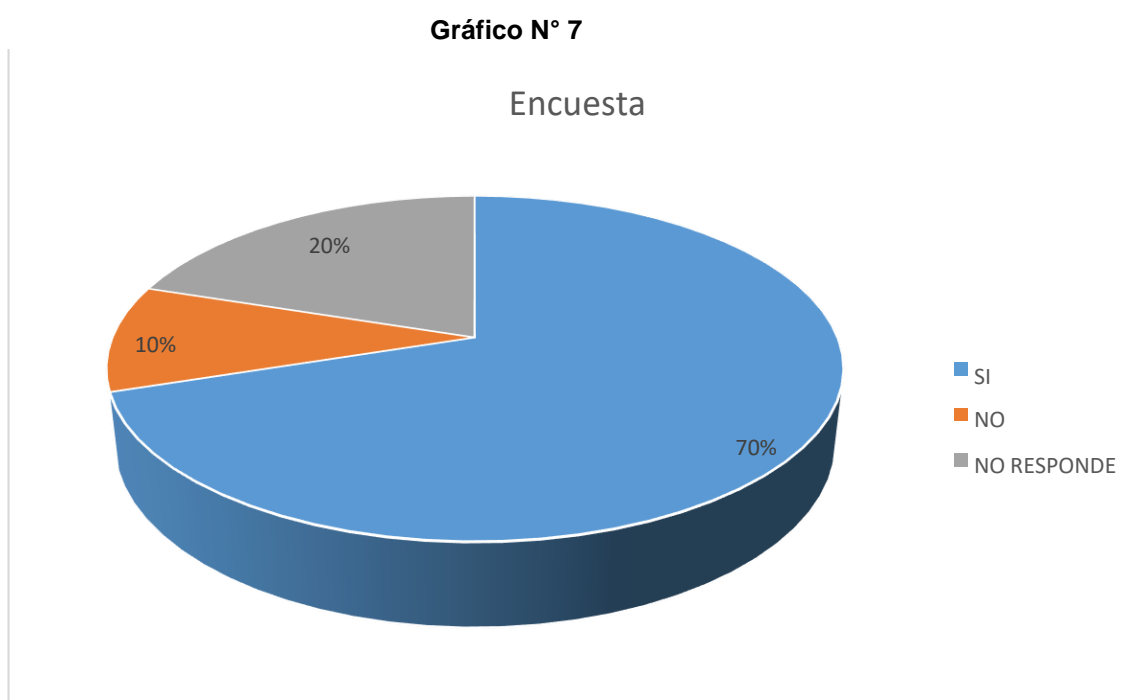
Pregunta N° 7 ¿Considera usted que la presión social influye en gran medida cuando el juez aplica la prisión preventiva en el delito de homicidio simple?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Siete (7) abogados litigantes, equivalentes al 70%, sí consideran que la presión social influye en gran medida cuando el juez aplica la prisión preventiva en el delito de homicidio simple;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la presión social influye en gran medida cuando el juez aplica la prisión preventiva en el delito de homicidio simple;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 8 ¿Considera usted que se desnaturaliza la prisión preventiva al ser entendida como una pena anticipada?

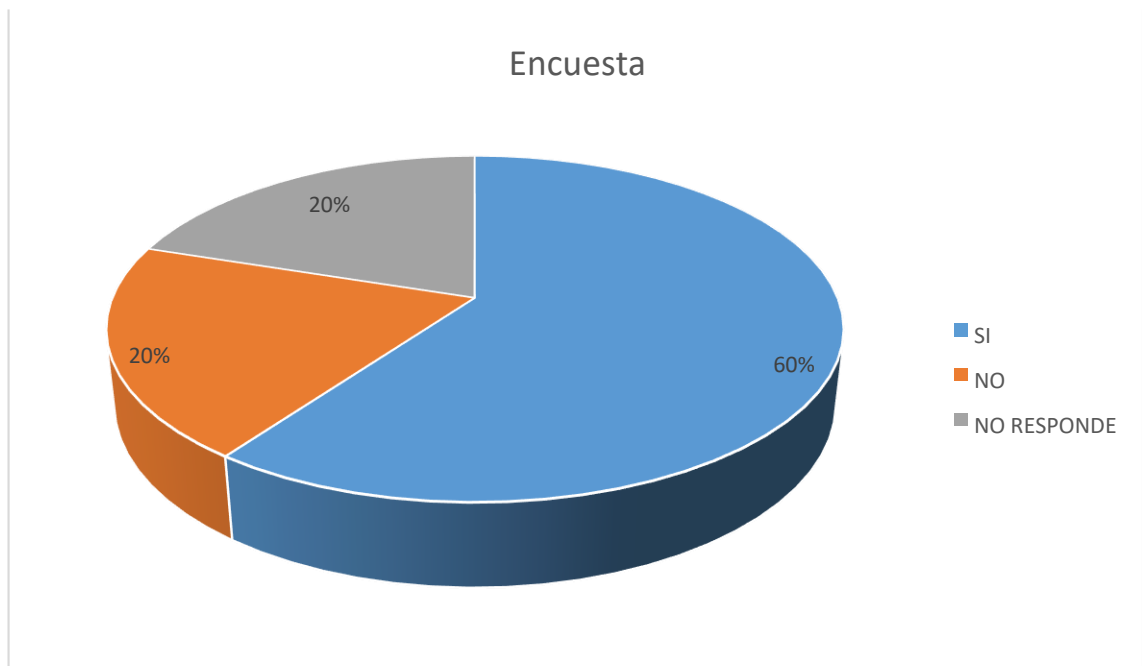
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 8



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que se desnaturaliza la prisión preventiva al ser entendida como una pena anticipada;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no consideran que se desnaturaliza la prisión preventiva al ser entendida como una pena anticipada;
- Dos (2) abogados litigantes, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

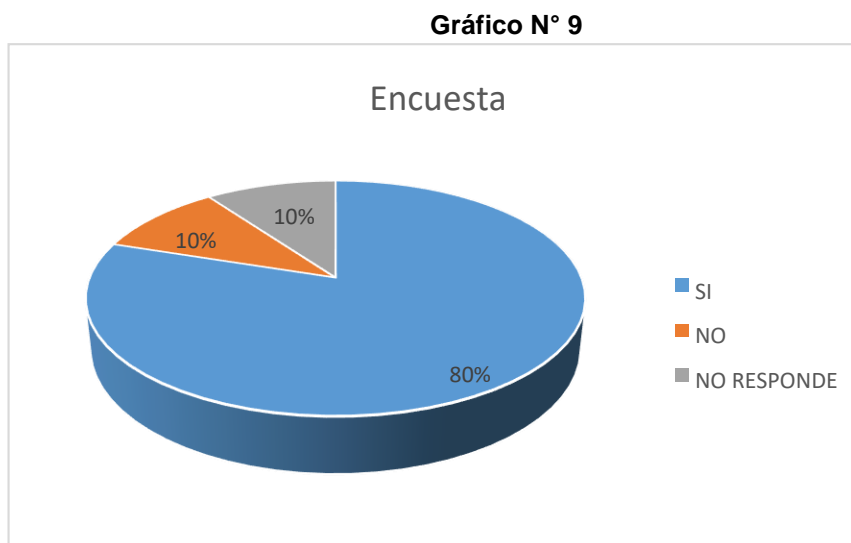
Pregunta N° 9 ¿Considera usted que la prisión preventiva estigmatiza a los procesados por el delito de homicidio simple?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Ocho (8) abogados litigantes, equivalentes al 80%, sí consideran que la prisión preventiva estigmatiza a los procesados por el delito de homicidio simple;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no considera que la prisión preventiva estigmatiza a los procesados por el delito de homicidio simple;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta.

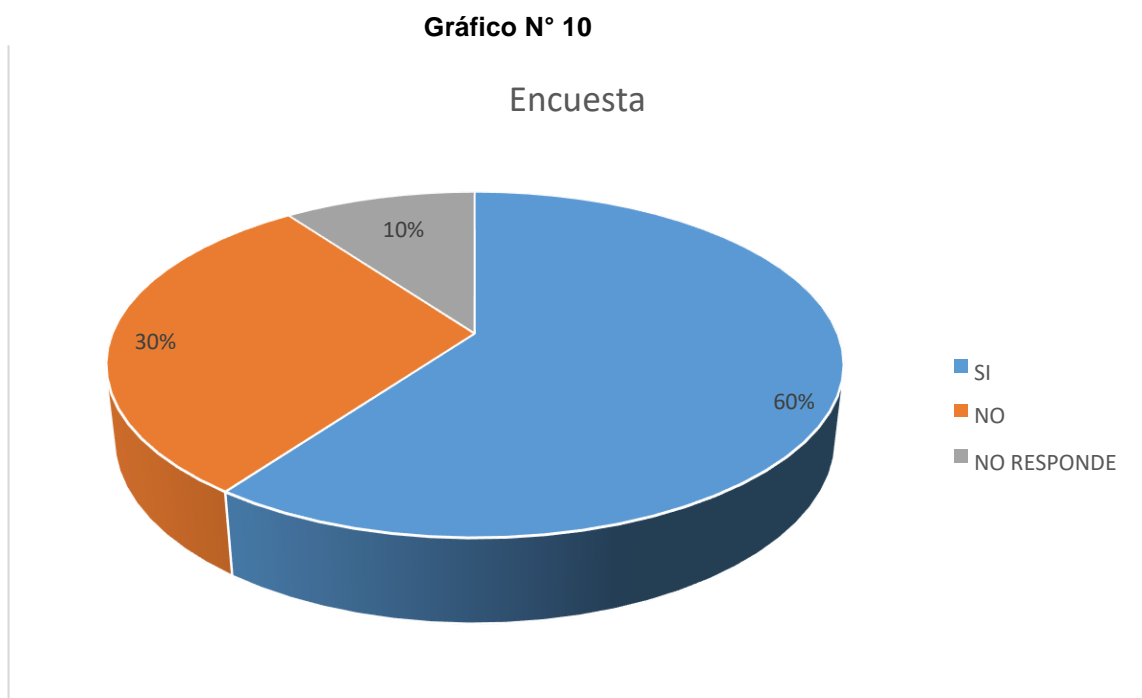
Pregunta N° 10 ¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario se debe a la poca frecuencia de la aplicación de la cesación de la prisión preventiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico.



Interpretación: Se logra observar que de los 10 abogados litigantes entrevistados equivalentes al 100%;

- Seis (6) abogados litigantes, equivalentes al 60%, sí consideran que el hacinamiento penitenciario se debe a la poca frecuencia de la aplicación de la cesación de la prisión preventiva;
- Tres (3) abogados litigantes, equivalentes al 30%, no consideran que el hacinamiento penitenciario se debe a la poca frecuencia de la aplicación de la cesación de la prisión preventiva;
- Un (1) abogado litigante, equivalente al 10%, no respondió la pregunta.

3.1.2. Guía de encuesta realizada a Jueces del Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el juez antes de aplicar prisión preventiva en el delito de homicidio simple debe optar por otras medidas menos gravosas?

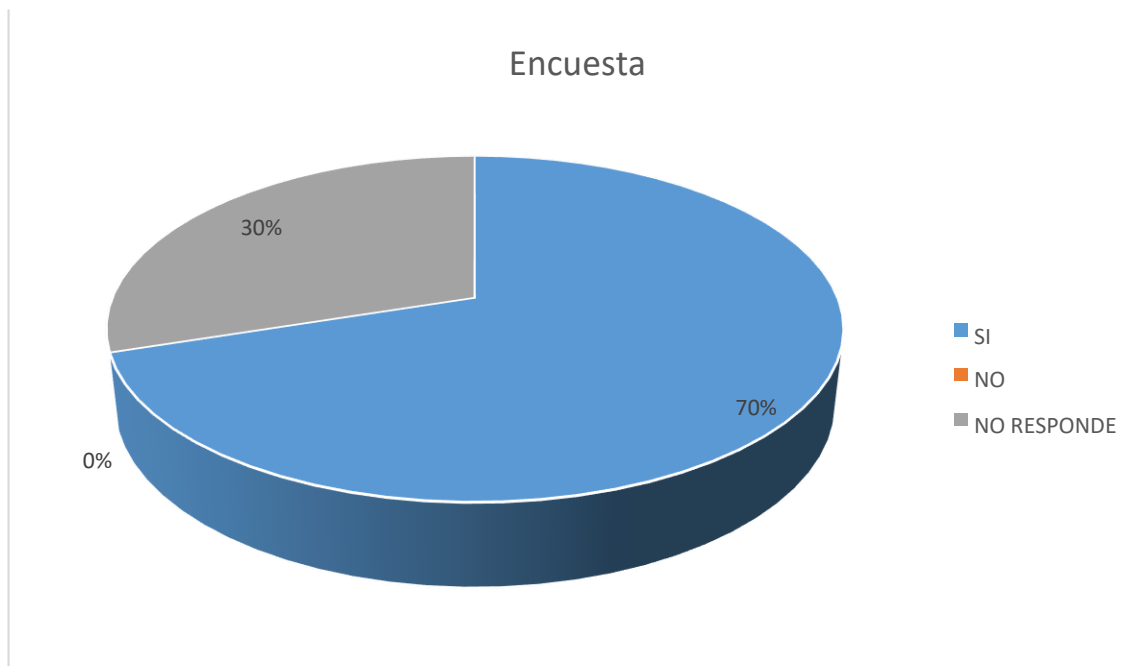
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) jueces, equivalentes al 70%, sí consideran que el juez antes de aplicar prisión preventiva en el delito de homicidio simple debe optar por otras medidas menos gravosas;
- Tres (3) jueces, equivalente al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la cesación de la prisión preventiva debe aplicarse con mayor frecuencia?

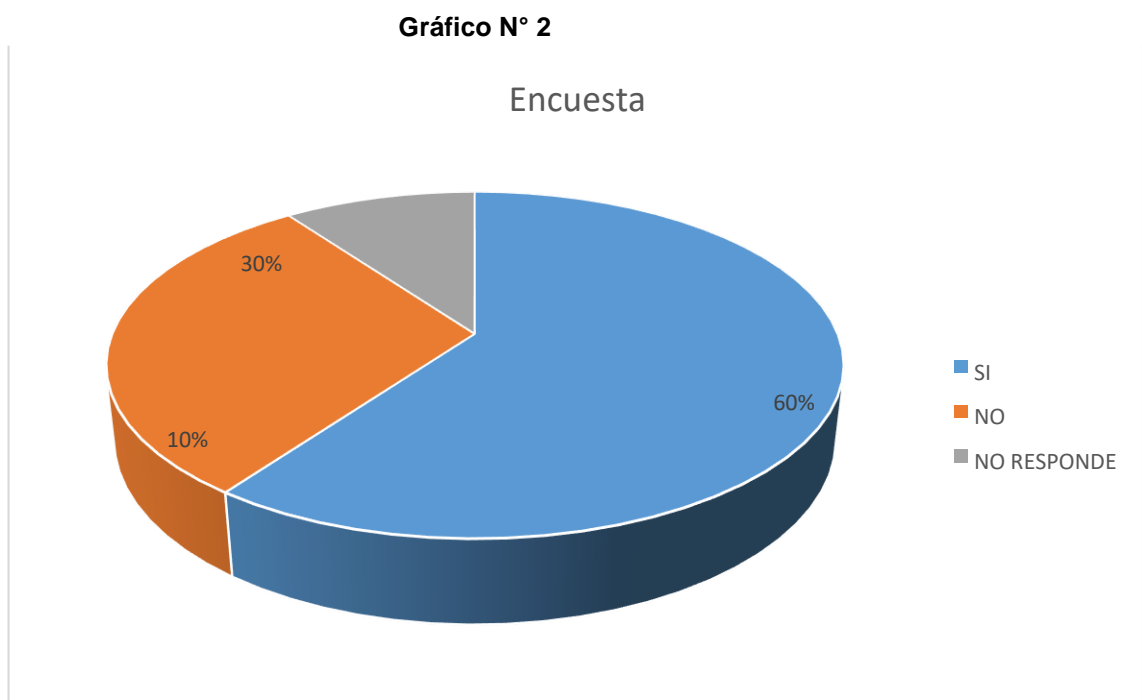
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°02

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%

NO	1	10%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí consideran que la cesación de la prisión preventiva debe aplicarse con mayor frecuencia;

- Un (1) juez, equivalente al 60%, no considera que la cesación de la prisión preventiva debe aplicarse con mayor frecuencia;
- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la prisión preventiva amerita una aplicación excepcional?

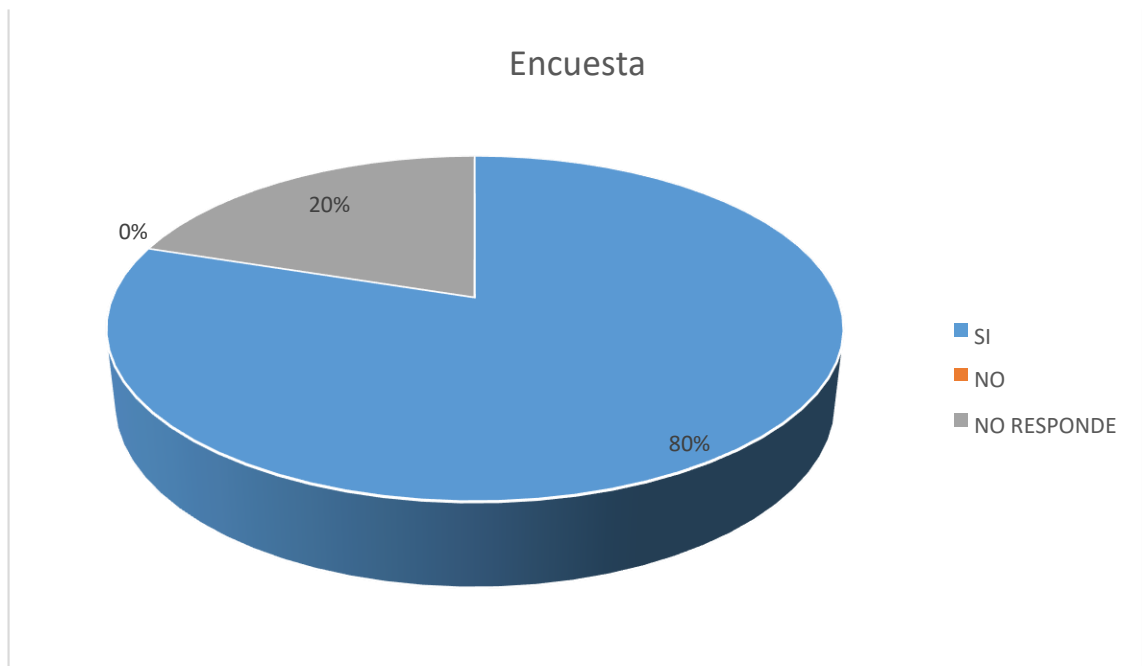
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	0	0%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Ocho (8) jueces, equivalentes al 80%, sí consideran que la prisión preventiva amerita una aplicación excepcional;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

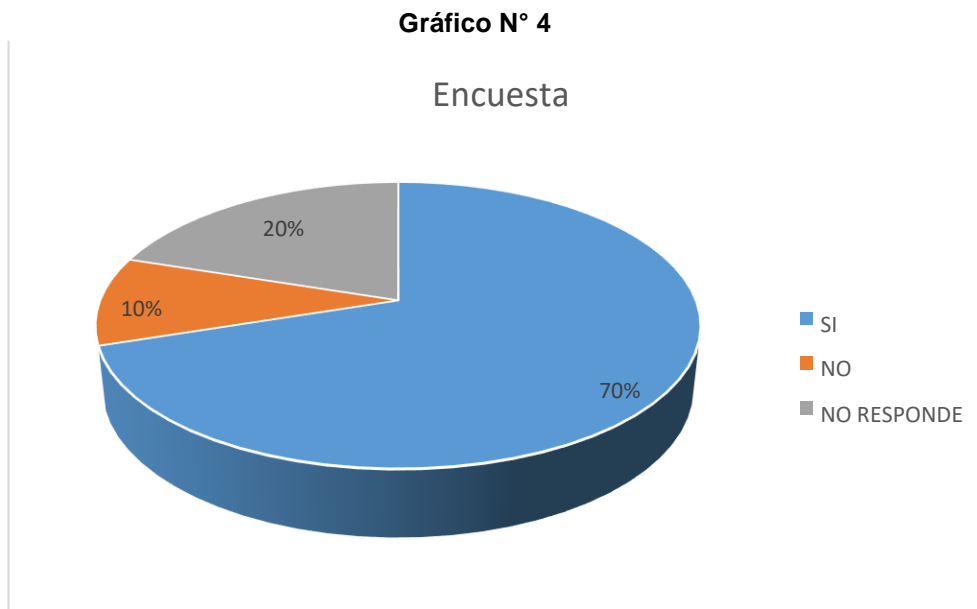
Pregunta N° 4 ¿Considera usted que los jueces de oficio deben aplicar la cesación de la prisión preventiva?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°04

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) jueces, equivalentes al 70%, sí consideran que los jueces de oficio deben aplicar la cesación de la prisión preventiva;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, sí considera que los jueces de oficio deben aplicar la cesación de la prisión preventiva;

- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

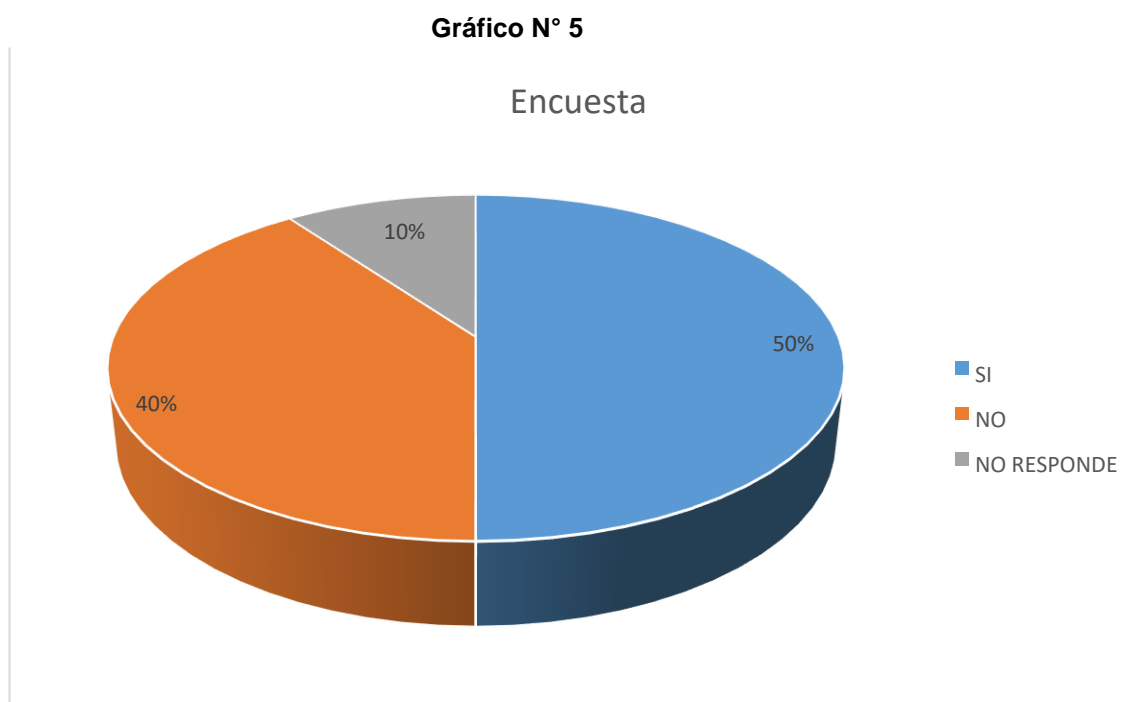
Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la cesación de la prisión preventiva ayudaría en el descongestionamiento de los centros penitenciarios?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	4	40%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) jueces, equivalentes al 50%, sí consideran que la cesación de la prisión preventiva ayudaría en el descongestionamiento de los centros penitenciarios;
- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, no consideran que la cesación de la prisión preventiva ayudaría en el descongestionamiento de los centros penitenciarios;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no respondió la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que se afecta el principio de variabilidad cuando no se aplica la cesación de la prisión preventiva?

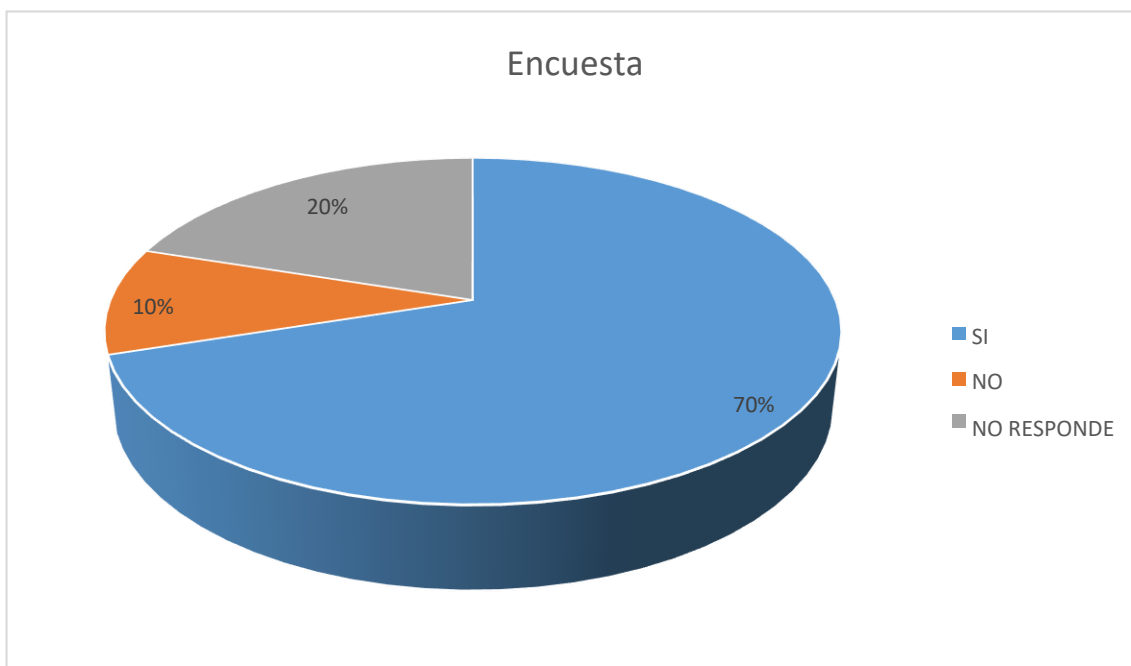
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	1	10%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) jueces, equivalentes al 70%, sí consideran que se afecta el principio de variabilidad cuando no se aplica la cesación de la prisión preventiva;
- Un (1) juez, equivalente al 10%, no considera que se afecta el principio de variabilidad cuando no se aplica la cesación de la prisión preventiva;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que debe resarcirse el daño ocasionado al procesado que fue privado preventivamente de su libertad cuando no se haya demostrado su culpabilidad?

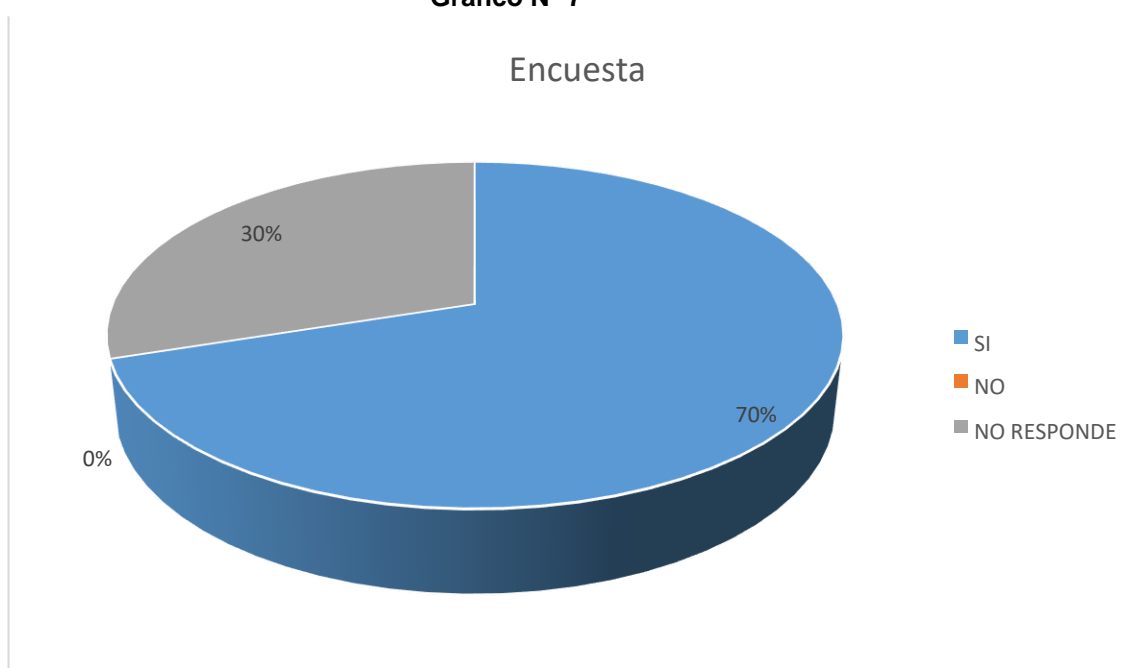
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°07

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	0	0%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 7



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) jueces, equivalentes al 60%, sí consideran que debe resarcirse el daño ocasionado al procesado que fue privado preventivamente de su libertad cuando no se haya demostrado su culpabilidad;

- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

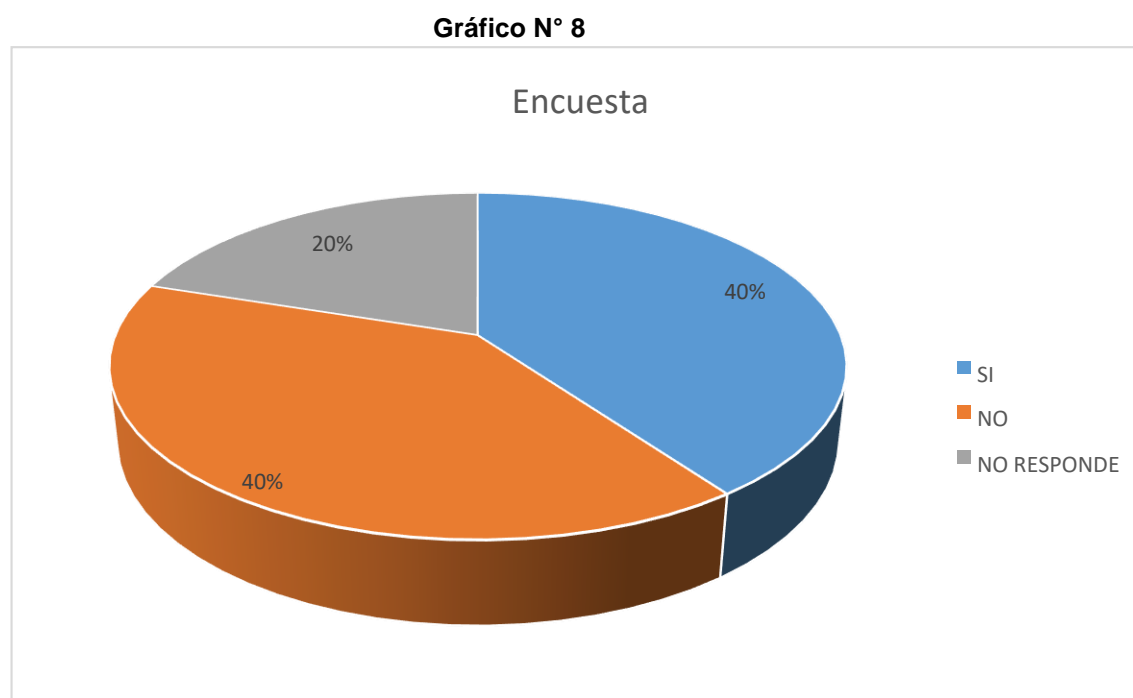
Pregunta N° 8 ¿Considera usted que la cesación de la prisión preventiva es acorde a un derecho penal restaurativo?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	4	40%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) jueces, equivalentes al 40%, sí consideran la cesación de la prisión preventiva es acorde a un derecho penal restaurativo;
- Cuatro (4) jueces, equivalente al 40%, no considera que la cesación de la prisión preventiva es acorde a un derecho penal restaurativo;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 9 ¿Considera usted que se debe aplicar con mayor regularidad la cesación de la prisión preventiva?

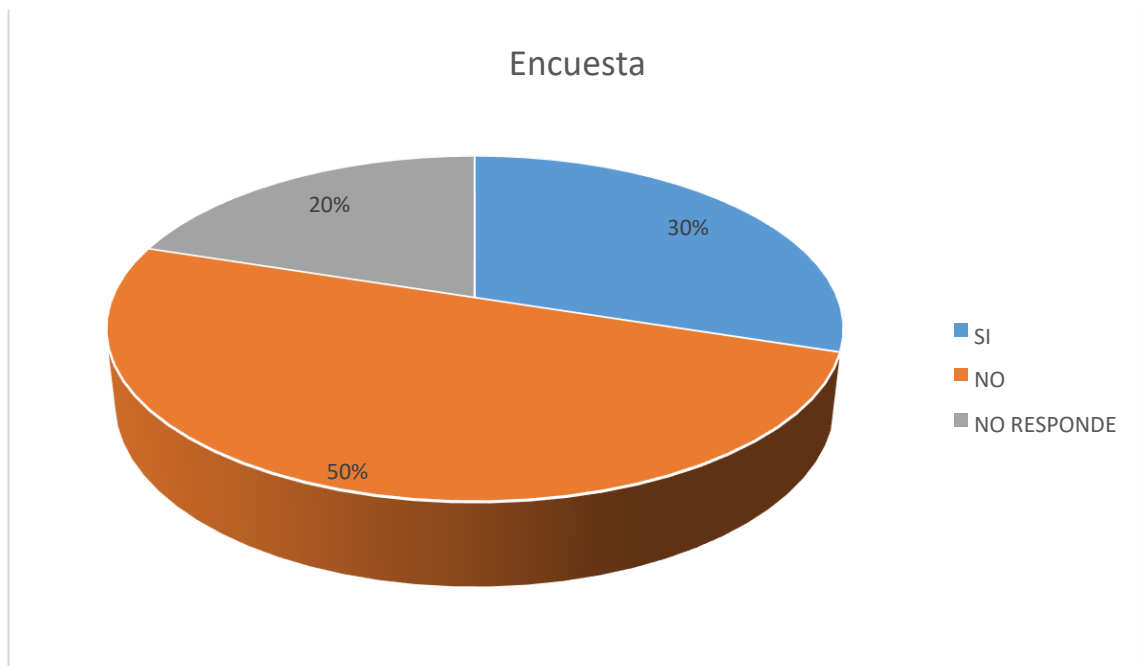
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	5	50%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) jueces, equivalentes al 30%, sí consideran que se debe aplicar con mayor regularidad la cesación de la prisión preventiva;
- Cinco (5) jueces, equivalente al 50%, no considera que se debe aplicar con mayor regularidad la cesación de la prisión preventiva;
- Dos (2) jueces, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que el juez debe adoptar por la comparecencia restringida cuando desapareció los elementos que justificaba la prisión preventiva?

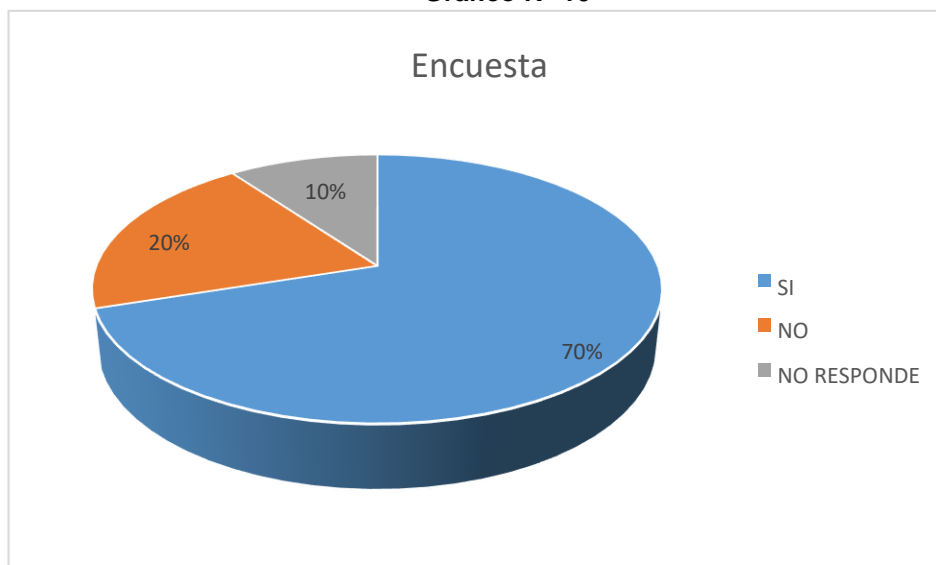
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 jueces del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) jueces, equivalentes al 70%, sí consideran que el juez debe adoptar por la comparecencia restringida cuando desapareció los elementos que justificaba la prisión preventiva;
- Dos (2) jueces, equivalente al 20%, no considera que el juez debe adoptar por la comparecencia restringida cuando desapareció los elementos que justificaba la prisión

preventiva;

- Un (1) juez, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

3.1.3. Guía de Encuesta realizada a Fiscales del Distrito Judicial de Huánuco.

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que la prisión preventiva es la medida restrictiva más severa que las otras medidas restrictivas?

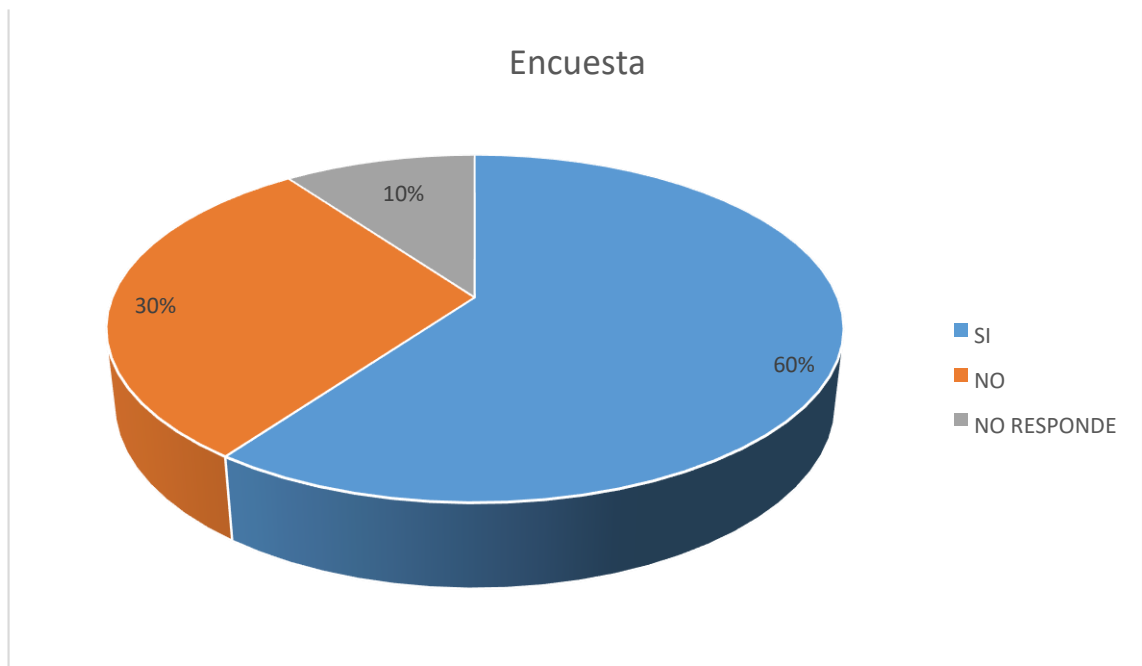
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°01

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	3	30%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 1



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, sí consideran que la prisión preventiva es la medida restrictiva más severa que las otras medidas restrictivas;
- Tres (3) fiscales, equivalente al 30%, no considera que la prisión preventiva es la medida restrictiva más severa que las otras medidas restrictivas;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 2 ¿Considera usted que la prisión preventiva se debe utilizar de manera excepcional mas no como la regla?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

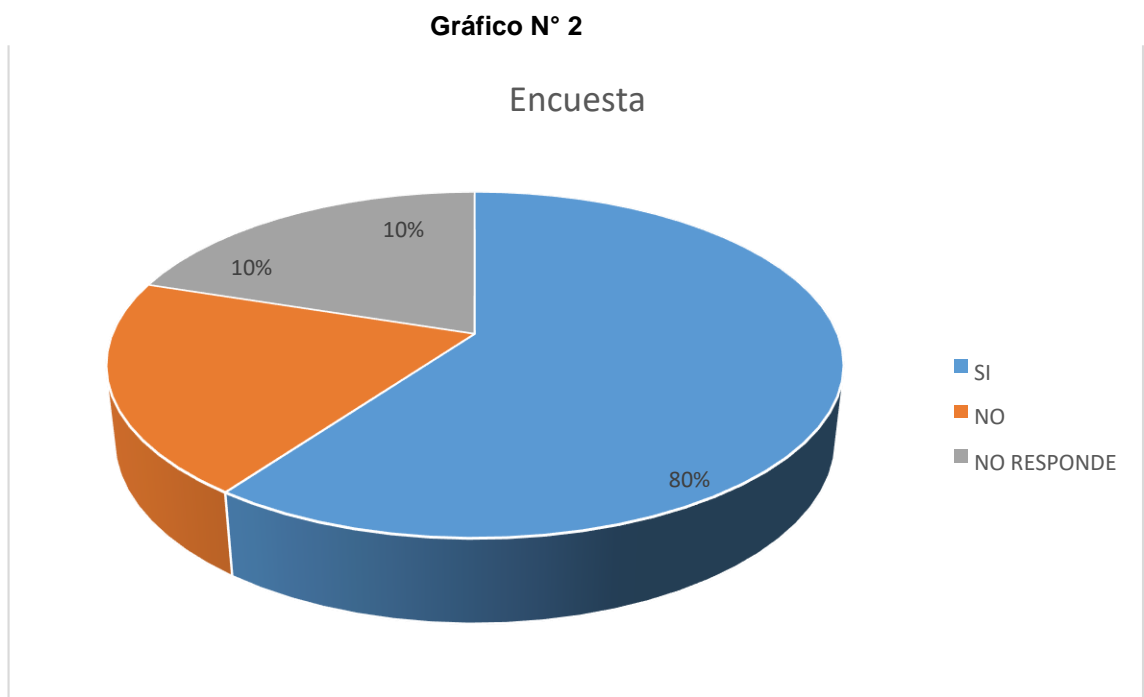
Tabla N°02

ENCUESTADOS

PORCENTAJE

SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Ocho (8) fiscales, equivalentes al 80%, sí consideran que la prisión preventiva se debe utilizar de manera excepcional mas no como la regla;
- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no considera que la prisión preventiva se debe utilizar de manera excepcional mas no como la regla;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 3 ¿Considera usted que la prisión preventiva es una medida cautelar mas no una pena anticipada?

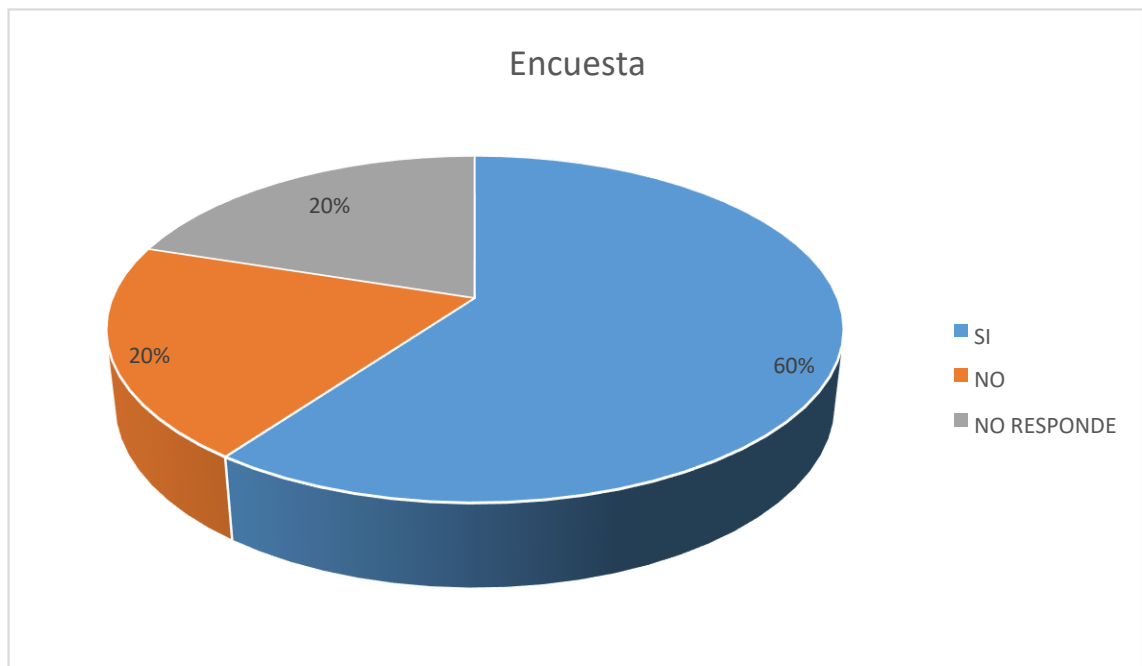
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°03

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	2	20%
NO RESPONDE	2	20%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 3



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Seis (6) fiscales, equivalentes al 60%, sí consideran que la prisión preventiva es una medida cautelar mas no una pena anticipada;
- Dos (2) fiscales, equivalente al 20%, no considera que la prisión preventiva es una medida cautelar mas no una pena anticipada;
- Dos (2) fiscales, equivalentes al 20%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 4 ¿Considera usted que la prolongación de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales del procesado?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

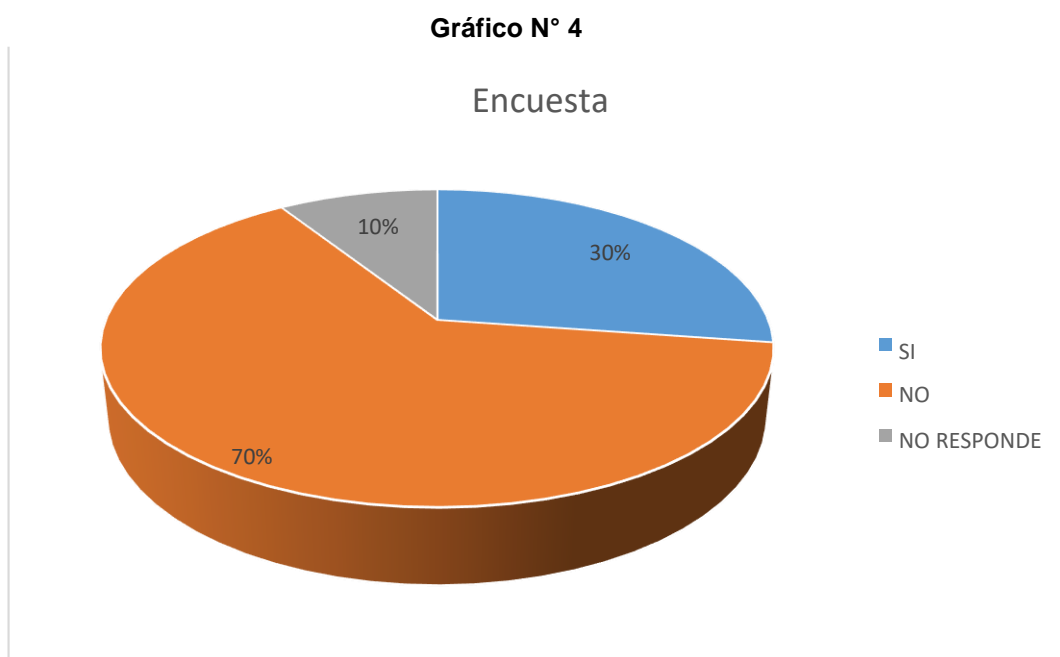
Tabla N°04

ENCUESTADOS

PORCENTAJE

SI	3	30%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que la prolongación de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales del procesado;
- Siete (7) fiscales, equivalente al 70%, no considera que la prolongación de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales del procesado;

- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

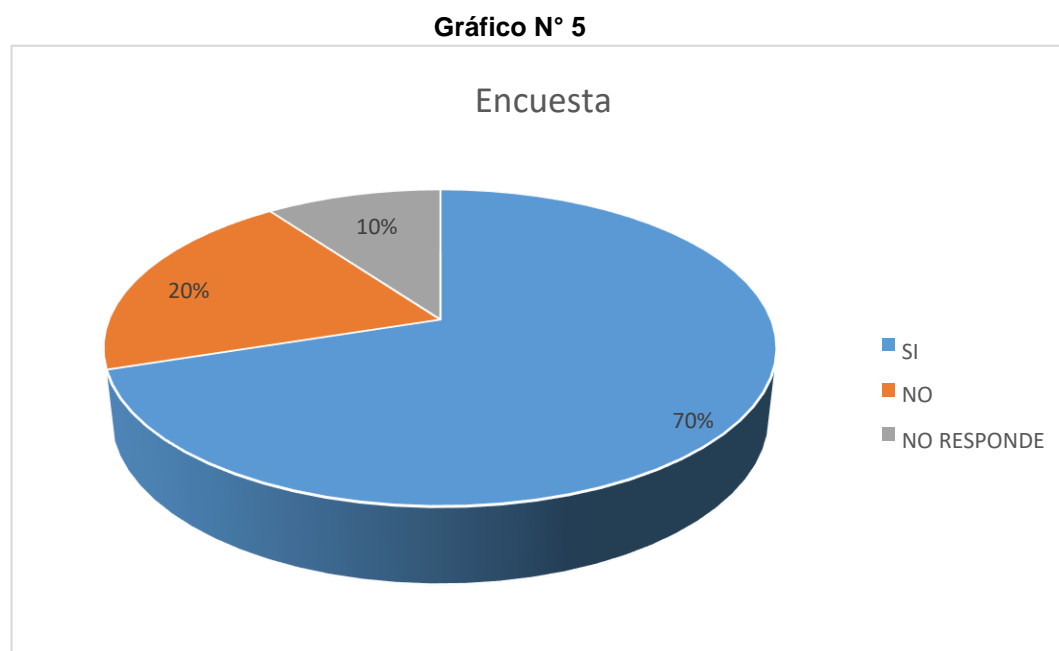
Pregunta N° 5 ¿Considera usted que la cesación de la prisión preventiva debe de darse de manera obligatoria cuando haya desaparecido los elementos que la justificaba?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°05

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	2	20%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Siete (7) fiscales, equivalentes al 70%, sí consideran que la cesación de la prisión preventiva debe darse de manera obligatoria cuando haya desaparecido los elementos que la justificaba;
- Dos (2) fiscales, equivalente al 20%, no considera que la cesación de la prisión preventiva debe darse de manera obligatoria cuando haya desaparecido los elementos que la justificaba;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 6 ¿Considera usted que la prisión preventiva es un factor determinante para que se origine la carga procesal?

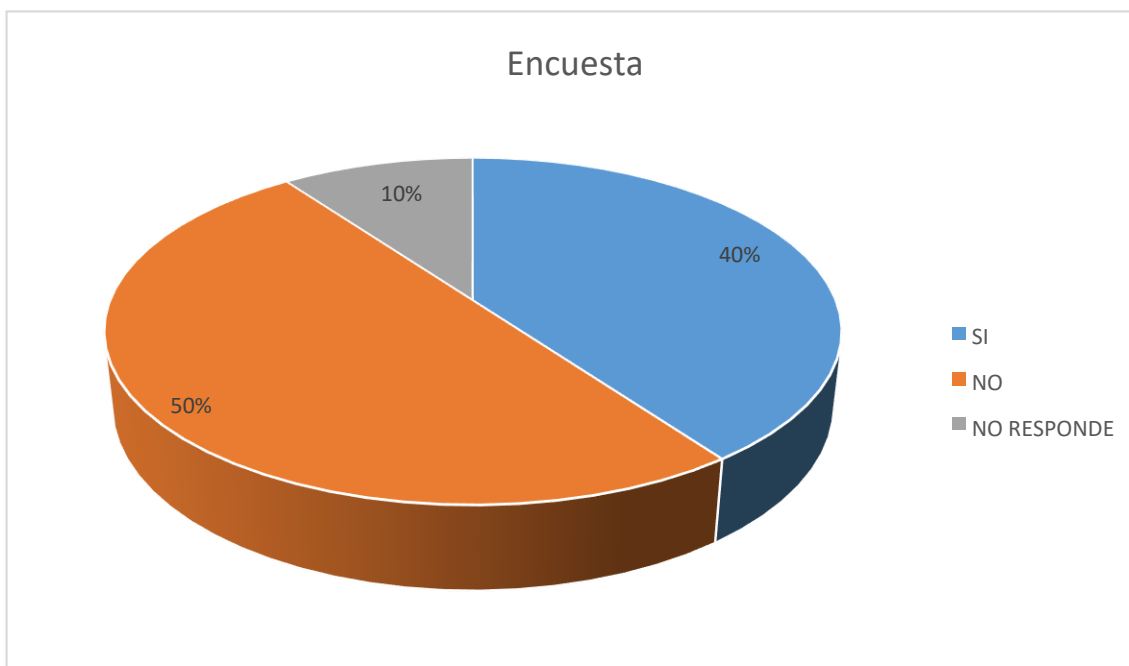
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°06

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	5	50%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 6



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cuatro (4) fiscales, equivalentes al 40%, sí consideran que la prisión preventiva es un factor determinante para que se origine la carga procesal;
- Cinco (5) fiscales, equivalente al 50%, no considera que la prisión preventiva es un factor determinante para que se origine la carga procesal;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 7 ¿Considera usted que el delito de homicidio simple es un delito netamente doloso?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

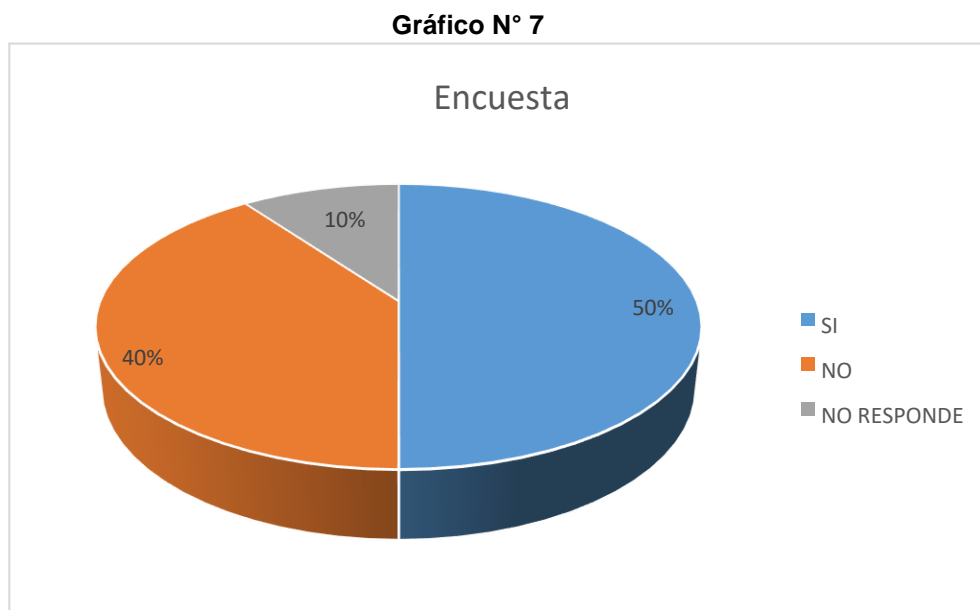
Tabla N°07

ENCUESTADOS

PORCENTAJE

SI	5	50%
NO	4	40%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Cinco (5) fiscales, equivalentes al 50%, sí consideran que el delito de homicidio simple es un delito netamente doloso;
- Cuatro (4) fiscales, equivalente al 40%, no considera que el delito de homicidio simple es un delito netamente doloso;

- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

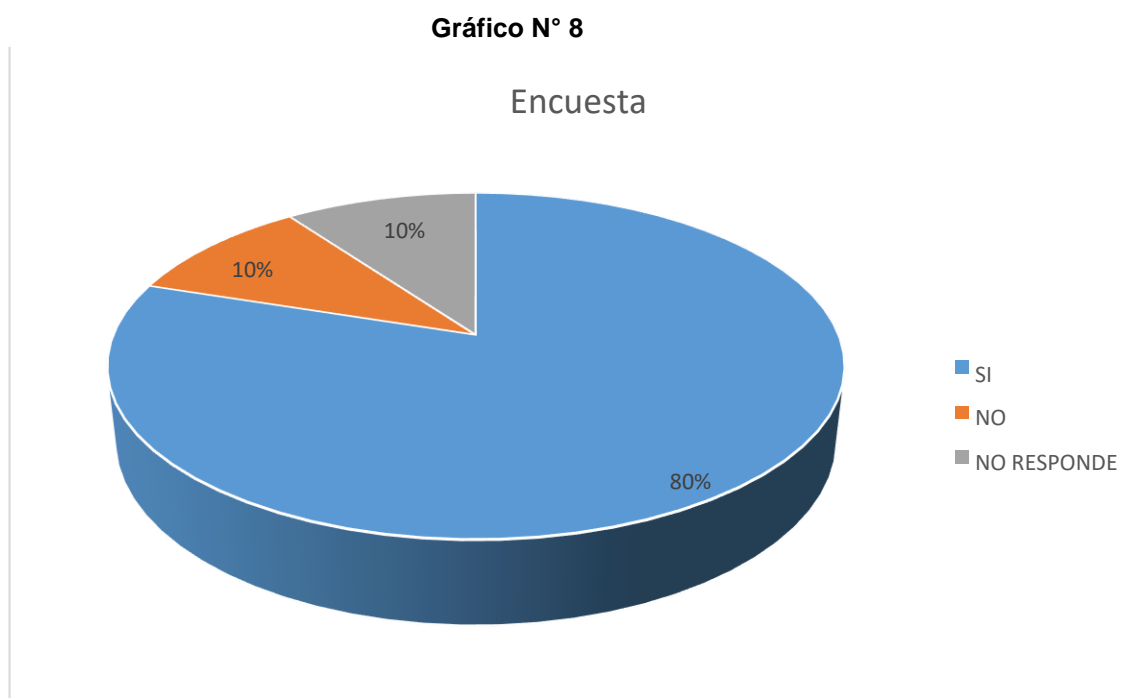
Pregunta N° 8 ¿Considera usted que el juez debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes al momento de determinar la cuantía de la pena?

Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°08

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	1	10%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Ocho (8) fiscales, equivalentes al 80%, sí consideran que el juez debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes al momento de determinar la cuantía de la pena;
- Un (1) fiscal, equivalente al 10%, no considera que el juez debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes al momento de determinar la cuantía de la pena;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 9 ¿Cree usted que la prisión preventiva estigmatiza a los procesados por el delito de homicidio simple?

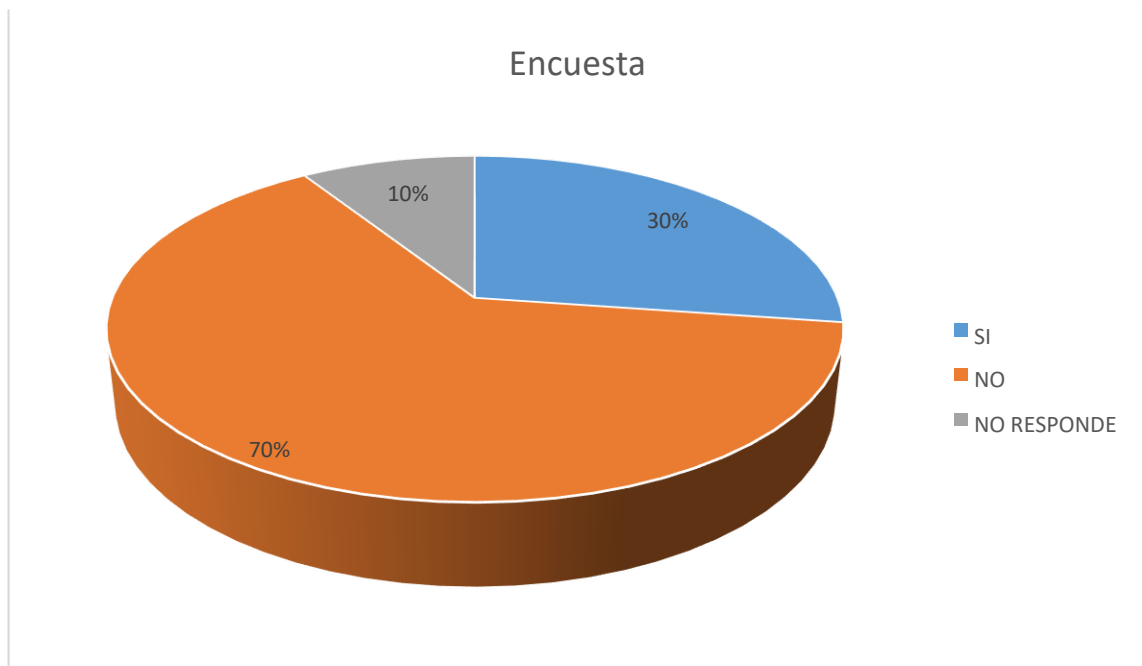
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°09

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
NO RESPONDE	1	10%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 9



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 10%, sí consideran que la prisión preventiva estigmatiza a los procesados por el delito de homicidio simple;
- Siete (7) fiscales, equivalente al 70%, no considera que la prisión preventiva estigmatiza a los procesados por el delito de homicidio simple;
- Un (1) fiscal, equivalentes al 10%, no respondieron la pregunta planteada.

Pregunta N° 10 ¿Considera usted que se afecta el principio de variabilidad cuando no se aplica la cesación de la prisión preventiva?

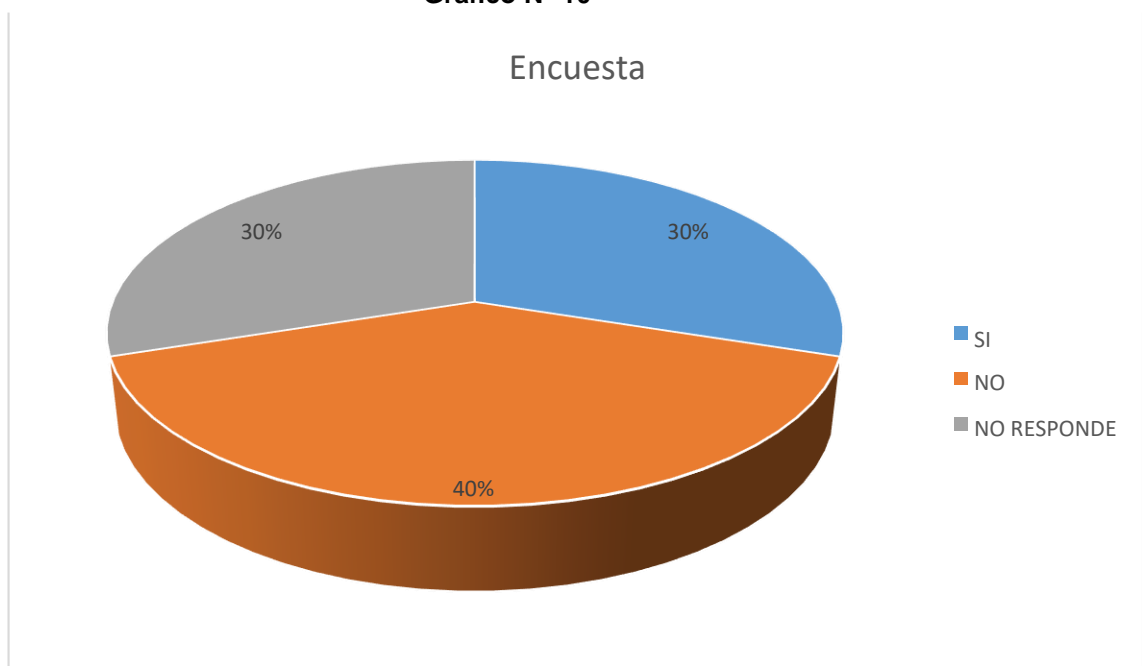
Los datos obtenidos fueron los siguientes:

Tabla N°10

	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	4	40%
NO RESPONDE	3	30%
TOTAL	10	100%

Los datos se sintetizaron en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10



Interpretación: Se logra observar que de los 10 fiscales del Distrito Judicial de Huánuco equivalentes al 100%;

- Tres (3) fiscales, equivalentes al 30%, sí consideran que se afecta el principio de variabilidad cuando no se aplica la cesación de la prisión preventiva;
- Cuatro (4) fiscales, equivalente al 40%, no considera que se afecta el principio de variabilidad cuando no se aplica la cesación de la prisión preventiva;

- Tres (3) fiscal, equivalentes al 30%, no respondieron la pregunta planteada.

3.2. Análisis de estudios de casos

Se desarrolló el estudio de casos con la finalidad de comprender la frecuencia de aplicación de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de homicidio simple. Consecuentemente, se desarrolló la matriz de análisis para el respectivo estudio de casos.

MATRIZ DE ANÁLISIS

Nº	EXPEDIENTE	IMPUTADO	MODALIDAD DE DELITO	INSTANCIA	JUEZ A CARGO	AUTO DE PRISIÓN PREVENTIVA
1	01012-2014-66-1201-JR-PE-03	Santillán Esteban, Zósimo	Homicidio simple	3° Juzgado Penal de Invest. Preparatoria – Sede Central	Jenner García Duran	Fundado el requerimiento de prisión preventiva
2	01145-2020-34-1201-JR-PE-04	Majino Fermin Carlos Rojas Meza Donato Rojas Alcantara Jorge Gustavo Majino Cardenas Honorato	Homicidio simple	4° Juzgado Inv. Preparatoria – Delitos Ad. Trib. Mcd. y Amb.	Guzmán Afan Victor	Fundado el requerimiento de prisión preventiva
3	01188-2020-93-1217-JR-PE-01	Malaga Camasca Favio Jerome	Sicariato	1° Juz. Inv. Prep. - Flagrancia, OAF Y CEED- Sede Tingo María	Abrahan Limaylla Torres	Fundado el requerimiento de prisión preventiva
4	01286-2019-45-1204-JR-PE-02	César Richard Martínez Cruz	Homicidio calificado en grado de tentativa	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco	Álvaro Arrunátegui Chávez	Fundado el requerimiento de prisión preventiva
5	00056-2018-79-1201-SP-PE-01	Santiago Ramirez Tello	Homicidio calificado	Juzgado de Investigación Preparatoria de Pachitea	Miguel Gutiérrez Salvador	Fundado el requerimiento de prisión preventiva

3.3. Síntesis de los resultados

Para la presentación de los datos obtenidos recurrimos a las gráficas circulares por medio de las cuales constataremos los resultados obtenidos de los expedientes judiciales



Interpretación del estudio de casos

Que, de los datos visualizados podemos corroborar que en los cinco expedientes judiciales en los procesos seguidos por el delito de contra la vida se han declarado los cinco requerimientos de prisión preventiva. Ello, corrobora que en nuestro distrito judicial de Huánuco la institución de la prisión preventiva está siendo utilizada de manera excesiva sin respetar el principio de excepcionalidad de dicha medida coercitiva personal.

3.4. Contratación de Resultados

3.4.1. Contratación de Hipótesis General

La cesación de la prisión preventiva se aplica con poca frecuencia en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2019.

Después de realizar nuestro instrumento (cuestionario) y sumado a esto toda la investigación jurídica que se encuentra de por medio, se siguió a ejecutar la debida contrastación de la hipótesis general dando por válida la misma.

Se verificó su validez mediante el instrumento a los expertos del derecho. Por ello, la primera pregunta planteada a los abogados que formaron parte de nuestra muestra 1. ¿Considera usted que se aplica con poca frecuencia la cesación de la prisión preventiva? Los abogados respondieron en un 80 % que se aplica con poca frecuencia la cesación de la prisión preventiva. Por lo tanto, esto confirma que en el delito de homicidio simple se aplica con poca frecuencia la cesación de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Huánuco.

Por otro lado, nuestros antecedentes nacionales “Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú” *concluye que*: “La prisión preventiva constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos, y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse”

3.4.2. Contrastación de Hipótesis Específicas

Los Magistrados aplican con poca frecuencia la cesación de oficio en la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2019.

Esta hipótesis se convalida al realizarse el cuestionario a los abogados especialistas en penal ¿Considera usted que en su gran mayoría los jueces no aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva? de la cual

8 abogados no consideran que en su gran mayoría los jueces no aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva. Esto equivale al porcentaje de 80% de los encuestados que dan por válida la hipótesis específica que fuese planteada.

Asimismo, nuestros antecedentes nacionales “Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad” *concluye que*: “En el presente trabajo de investigación se ha logrado determinar la carencia legislativa en cuanto a la revisión periódica de oficio de la prisión preventiva, al no haber incorporado en la legislación procesal, estableciéndolo como mecanismo legal válido, sin perjuicio del control indirecto, la posibilidad de variar el mandato de prisión preventiva cuando existan nuevos elementos de convicción que demuestren que ya no concurren los motivos que determinaron su imposición.

La inaplicación de la cesación de la prisión preventiva afecta en gran medida al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2019.

La hipótesis específica en mención se puede constatar mediante el cuestionario que se realizó a los abogados ¿Considera usted que se afectan principios procesales al no aplicarse la cesación de la prisión preventiva? Esto equivale al porcentaje 60% de los encuestados que dan por válida la hipótesis específica que fuese planteada. En este sentido, se constata que cuando el juez no aplica la cesación de la prisión preventiva afecta en gran medida a los principios procesales, específicamente, el principio de variabilidad.

Por otro lado, nuestros antecedentes nacionales “El Otorgamiento del Mandato de Prisión Preventiva en los Delitos de Hurto Agravado y su Vulneración al Principio de la Excepcionalidad en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto en el Periodo 2015 – 2017” *concluye que*: “El nivel conocimiento que tienen los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria sobre las teorías de relacionadas al Principio de Excepcionalidad es muy deficiente, es decir no se están actualizando con las diferentes doctrinas y jurisprudencias que se van dando en el mundo del derecho, puesto que por eso entiendo que las instituciones penitenciarias existen una población exagerada de reos que no cuentan todavía con una sentencia firme.

La presión mediática influye en gran medida para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2019.

Respecto a esta hipótesis específica se constata con la pregunta realizada a los abogados si ¿Considera usted que la presión mediática influye en la inaplicación de la cesión de la prisión preventiva? Donde un total de seis abogados respondieron que la presión mediática influye en la inaplicación de la cesión de la prisión preventiva. Con un porcentaje de 60% nos dan por válida la presente hipótesis.

3.5. Aporte Jurídico

El presente trabajo de investigación brinda un aporte jurídico toda vez que desarrolló detalladamente la institución de la prisión preventiva y la problemática que esta genera dentro de un proceso penal seguido por el delito de homicidio simple. Por tal motivo, lo que se procuró con

la presente investigación es resolver las controversias de la prisión preventiva, los mismos que contradicen su naturaleza excepcional, subsidiaria, proporcional y variable. En tal sentido, se verificó que los magistrados no cumplen con su función revisora cuando que se corrobora que no existen los elementos que justificaron su imposición, consecuentemente, no aplican la cesación de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de homicidio simple.

Por lo tanto, la presente investigación en mención brinda, satisfactoriamente, estudios teóricos-prácticos relacionados a la prisión preventiva y el delito de homicidio simple. Entonces, el desarrollo de esta investigación es un gran paso para el campo jurídico, teniendo como objetivo determinar los motivos por los cuales el juez no aplica de manera correcta la prisión preventiva y, si de hacerlo, no dicta el cese de la prisión preventiva pese a existir los elementos que lo corrobora.

Finalmente, otros de los aspectos relevantes que determina la trascendencia de esta investigación, es que a la fecha no se han priorizado investigaciones que se ocupen de esta problemática. Por tanto, la presente investigación brinda un aporte jurídico por ser un tema novedoso y trascendental en el mundo jurídico, la cual está dirigida a todos los operadores de derecho.

CONCLUSIONES

- Se concluye que en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco no se viene aplicando con gran regularidad el cese de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de homicidio simple. En este sentido, la práctica judicial que se le da hoy en día a la prisión preventiva vulnera todo derecho fundamental del imputado.
- Se concluye que, pese a que el Código Procesal Penal permite al juez de oficio plantear el cese de la prisión preventiva cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición y sustituirlo por una medida coercitiva menos gravosa, por ejemplo, la comparecencia. Sin embargo, pese a ello, los magistrados hacen caso omiso a lo legalmente establecido en el Código Procesal Penal.
- Se concluye que la omisión del cese de la prisión preventiva a pesar de ya no existir los supuestos que lo motivaron trasgrede en gran sentido al principio de variabilidad de esta medida coercitiva. En este sentido, la vulneración de los principios que rige a la prisión preventiva afecta a su medida cautelar, entendiéndola, en sentido contrario como una pena anticipada.
- Finalmente, se concluye que el juez no decreta el cese de la prisión preventiva por existir en él una presión mediática que afecta a su criterio de objetividad e imparcialidad. En este sentido, no es aceptable que la prisión preventiva tenga como finalidad calmar la alarma social, generando que se distorsione los fines que persigue un proceso penal.

RECOMENDACIONES

- Se sugiere a los jueces de investigación preparatoria a decretar el cese de la prisión preventiva cuando desaparece los supuestos que motivaron su imposición. Para ello, se debe tener en cuenta que los jueces cumplen un rol de garante de la libertad de todo imputado, caso contrario, vulneraría las garantías mínimas que debe tener todo proceso penal.
- Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria a respetar y cumplir los principios que sirven como limitación hacia la prisión preventiva. En este sentido, sus autos que declara fundada la prisión preventiva deben observar los principios de esta medida coercitiva, en caso, de decretarse la prisión preventiva, debe primar el principio de variabilidad.
- Se sugiere a los jueces de investigación preparatoria (jueces de garantía) a dejar de lado toda presión mediática que puede ejercer los medios de comunicación. Para ello, los jueces deben tener presente que *"un juez tiene que ser capaz de actuar con maestría y por más que haya presión, debe resolver de acuerdo a lo que manda la Constitución y la ley"*.
- Se recomienda al Poder Judicial a mantener en constante capacitación a sus operadores que administran justicia con la finalidad que la práctica constante de la prisión preventiva lleva consigo efectos muy negativos para el proceso penal, por ejemplo, aumento de la carga procesal, economía procesal, etc.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ANGULO ARANA, P.2011** La prisión preventiva y sus presupuestos materiales. En: Gaceta Penal & Procesal Penal, Tomo 25, Lima
2. **Blasco, J. E., Pérez, J. A.2007** “Metodologías de investigación en las ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes”. Editorial Club Universitario. España.
3. **CABALLERO ROMERO, ALEJANDRO 2009,**
Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis: la metodología del como formularlos, Editorial cengage Learning
4. **CÁCERES JULLCA, Roberto E. LUNA HERNÁNDEZ, Luis A. 2014.** Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Jurista Editores EIRL, Lima.
5. **CAFFERATA NORES, José Ignacio 1992.** Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, Editorial De Palma, Buenos Aires
6. **CARRASCO DÍAS, Sergio. 2017.** Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación- 2^o edición- lima: Edit. San Marcos
7. **CHANAMÉ ORBE, Raúl 2019.** Tratado del Derecho Constitucional.
8. **CRUZ HUERTO, Elí Clider; ESTRADA ALVAREZ, Agustina Ruth y HUERTA MATOS, Ney Sindel.** “Prisión Preventiva y afectación de la libertad personal de los imputados por el delito de micro comercialización de drogas en el tercer juzgado de investigación

preparatoria, Huánuco 2017” (2019). “Universidad Nacional Hermilio Valdizán”.

9. **DONNA, Edgardo** Derecho penal. Parte especial, tomo I, Rubinzal - Culzoni, Buenos Aires, 2002.
10. **Elvis FUENTES TENORIO, (2016)**. El Estado Constitucional De Inocencia Y La Prisión Preventiva Adoptada Como Medida De Protección Social; Universidad de Guayaquil.
11. **Franco, Y (2014)** Tesis de Investigación. Población y Muestra. Tamayo y Tamayo.
http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/06/poblaciony_muestra-Tamayo-y-Tamayo.html
12. **FLORIAN, Eugenio**1934. Elementos de derecho procesal penal, Ed. Bosch, Barcelona.
13. **GIMENO SENDRA, Vicente. 2003** la necesaria reforma de la prisión provisional. Revista Peruana de Derecho Procesal N° VI, Lima.
14. **Grassi, A. P. (2011)**. La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad [en línea], Prudentia Iuris, 70,99-114. Recuperado de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/prision-preventiva-relacion-politicasseguridad.pdf>
15. **Grassi, ADRIÁN PATRICIO, (2011)-** La prisión preventiva y su relación con las políticas de seguridad argentina. Universidad Católica Argentina.
16. **LUNA TORRES Mario; PONCE PILLCO J.F. SOTO CASIO Edinson (2019)**. “Factores Que Determinan La Excesiva Imposición De La

Prisión Preventiva En El Delito De Violación Sexual En El Distrito Judicial De Huánuco, Periodo 2017-2018”; “Universidad Nacional Hermilio Valdizán”.

17. **MIRANDA ABURTO, Elder Jaime 2014.** Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario. Gaceta Jurídica SA, Lima
18. **ORTIZ ESPINO Liliana Patricia (2018).** “La Desnaturalización De La Prisión Preventiva Y Su Afectación Al Derecho Fundamental De Presunción De Inocencia”. Universidad: Universidad Autónoma del Perú.
19. **RICSE NAVARRETE Miriam Nataly (2018).** “La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018”; Universidad: Universidad Cesar Vallejo.
20. **SAN MARTÍN CASTRO, César 2012.** Estudios de derecho procesal penal, Ed. Grijley, Lima.
21. **Tamayo y Tamayo, Mario.** El Proceso de la Investigación científica. Editorial Limusa S.A. México.1997.
22. **ZAMBRANO TORRES Alex Ricardo (2019).** “La Aplicación De La Prisión Preventiva Y Los Delitos Contra La Administración Pública Como Transgresión De Los Derechos Fundamentales De Los Procesados En El Perú, Periodo 2002 Al 2016”. Universidad Privada de Tacna.

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2019”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>HG. ¿Con qué frecuencia se aplica la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar con qué frecuencia se aplica la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG. • La cesación de la prisión preventiva se aplica con poca frecuencia en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>La cesación de oficio de la prisión preventiva.</p> <p>Principios procesales la prisión preventiva.</p> <p>Presión mediática.</p>	<p>Jurisprudencia.</p> <p>Doctrina.</p> <p>Consulta a los operadores del Derecho.</p>	<p>Encuesta (cuestionario)</p> <p>Fichaje (fichas)</p> <p>Análisis documental (Guía de análisis)</p>	<p>ENFOQUE:</p> <p>El enfoque mixto por cuanto haremos uso de métodos cuantitativos y cualitativos para la ejecución de la investigación.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Será de tipo aplicado</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Será de nivel descriptivo y explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño será no experimental transeccional y correlativo.</p>

PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS					
<p>P.E.1. ¿Con qué frecuencia los magistrados aplican de oficio la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida la inaplicación de la cesación en la prisión preventiva afecta al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?</p>	<p>OE1. Identificar con qué frecuencia los magistrados aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019</p> <p>OE2. Corroborar en qué medida la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva afecta al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año</p>	<p>HE1. Los Magistrados aplican con poca frecuencia la cesación de oficio en la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.</p> <p>HE2. La inaplicación de la cesación de la prisión preventiva afecta en gran medida al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.</p> <p>HE3. La presión mediática influye en gran medida para la</p>					

PE3. ¿En qué medida la presión mediática influye para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?

2019
 OE3. Demostrar en qué medida la presión mediática influye para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019.

**VARIABLE
DEPENDIENTE**

 AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS

Estructura del delito.

 Penalidad

 Política criminal

Código penal.

 Jurisprudencia.

 Consulta a los operadores del Derecho.

Encuesta (cuestionario)

 •Fichaje (fichas)

POBLACIÓN
 La población es de 30 abogados y 30 fiscales. Además de 15 expedientes judiciales.

MUESTRA
 La muestra comprenderá un total de 10 abogados y 10 fiscales. Además de 10 expedientes judiciales.

ANEXO 02 PLAN DE PROYECTO DE TESIS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Antecedentes y Fundamentación del Problema

El antecedente más próximo de la prisión preventiva se da por la Ley 29499 que modificó el artículo 135 del Código Procesal Penal de 1991 (vigente en los distritos judiciales donde no se aplicaba el NCPP) y se estableció como requisito de la detención preventiva, que la sanción a imponerse sea superior a los 4 años de pena privativa de libertad (y ya no una pena probable superior a un año, como lo establecía la Ley 28726), con lo que se equiparó el marco de la prognosis de pena superior a cuatro años prevista para la prisión preventiva en el art. 268 del NCPP, permitiendo que ambos ordenamientos tengan exigencias similares (Marcelo Victor R, 2017).

73

Mediante la Ley 30076 se modifica los artículos 268 y 269 referentes a la prisión preventiva y el peligro de fuga, respectivamente, suprimiendo el segundo párrafo del artículo 268, referente a la pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas, dejó de ser considerado como un presupuesto material para dictar un mandato de prisión preventiva, y se incorporó como un supuesto que el juez tendrá en cuenta para evaluar el peligro de fuga.

Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico lucha constantemente contra la problemática de la prisión preventiva, debido a que esta medida coercitiva está siendo utilizada excesivamente en el Distrito Judicial de Huánuco y, estapráctica del Ministerio Público y validada por el Poder Judicial crea una gran alarma social, porque se entiende que la prisión preventiva es excepcionalísimo, pero la realidad en nuestro Distrito Judicial nos demuestra que esta medida coercitiva es la regla mas no la excepción.

Pese a que existe una gran cantidad de casos penales que no cumplen con los presupuestos materiales preestablecidos en nuestro Código Procesal Penal del 2004 para que el juez de investigación preparatoria dicte un auto de prisión preventiva; sin embargo, pese a ese incumplimiento de los presupuestos se dicta prisión preventiva. Asimismo, pese a existir nuevos elementos de convicción que demuestra que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia, el juez de investigación preparatoria no dicta el auto de cese de la prisión preventiva. Todo ello, muestra que el imputado, encausado o el presunto autor o partícipe es tratado ya, dentro del proceso, como culpable del delito, vulnerando todo derecho fundamental del imputado.

Hoy en día, la delincuencia (violación, homicidio, tráfico ilícito de drogas, robo, apropiación ilícita, etc.) se ha incrementado tanto a nivel nacional e internacional. Frente a la delincuencia, la sociedad demanda seguridad social al Estado, generando una presión social en los jueces al momento de aplicar la prisión preventiva, la cual constata que poco importa las garantías constitucionales y los principios rectores del Derecho, puesto que se considera más importante la tranquilidad y el orden en la sociedad.

Asimismo, los principios y criterios de procedencia de la prisión preventiva deben aplicarse con mayor rigurosidad, procurándose un mayor uso de otras medidas cautelares o el juzgamiento en libertad. En los casos en que proceda el encarcelamiento de personas menores de edad el mismo deberá aplicarse como medida de último recurso y durante el periodo más breve.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿Con qué frecuencia se aplica la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Con qué frecuencia los magistrados aplican de oficio la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?
- ¿En qué medida la inaplicación de la cesación en la prisión preventiva afecta al principio de variabilidad en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019?
- ¿En qué medida la presión mediática influye para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial Huánuco, año 2019?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar con qué frecuencia se aplica la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019

1.3.2. Objetivos Específicos

Identificar con qué frecuencia los magistrados aplican de oficio la cesación de la prisión preventiva en el delito de homicidio simple en los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019

Corroborar en qué medida la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva afecta al principio de variabilidad en los

Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año 2019

Demostrar en qué medida la presión mediática influye para la inaplicación de la cesación de la prisión preventiva en los

Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco, año

2019

1.4. Justificación e Importancia

1.3.2. Justificación

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación porque desarrollará y explicará detalladamente la institución de la prisión preventiva. Por tal motivo, lo que se procura con la presente investigación es resolver las controversias de la prisión preventiva, los mismos que contradicen su naturaleza excepcional, subsidiaria, proporcional y variable. En tal sentido, se verificará si se está aplicando de manera justa y cumpliendo con todos los presupuestos materiales que la ley exige.

Por lo tanto, la presente investigación en mención queda justificada porque aportará estudios teóricos-prácticos relacionados a la prisión preventiva y el delito de homicidio simple. Entonces, el desarrollo de esta investigación será un gran paso para el campo jurídico,

teniendo como objetivo determinar los motivos por los cuales el juez no aplica de manera correcta la prisión preventiva y, si de hacerlo, no dicta el cese de la prisión preventiva pese a existir los elementos que lo corrobora.

Finalmente, otros de los aspectos relevantes que determina la trascendencia de esta investigación, es que a la fecha no se han priorizado investigaciones que se ocupen de esta problemática. Por tanto, la presente investigación se justifica por ser un tema novedoso y trascendental en el mundo jurídico, la cual está dirigida a todos los operadores de derecho.

1.3.3. Importancia o propósito

El presente trabajo de investigación tiene gran importancia en la comunidad jurídica porque el estudio tratado es un tema novedoso que brindará una aportación jurídico-social a todo el operador del Derecho -- abogados, fiscales, jueces e incluso a los estudiantes- del Distrito Judicial de Huánuco.

Por lo tanto, nuestra investigación será de gran apoyo porque servirá a que los administradores de justicia apliquen de manera correcta la prisión preventiva y a los abogados litigantes, quienes conocerán por medio del presente trabajo, los estudios recientes sobre la temática y, consecuentemente, ejercer de manera eficaz la defensa en cuanto a la prisión preventiva.

Finalmente, nuestra presente investigación tiene una importancia metodológica para aquellos futuros investigadores que se adentrarán al mundo de la investigación referentes a la prisión preventiva y el delito de homicidio simple. Por tanto, servirá como guía y fuente para aquellas investigaciones a realizar.

1.4. Limitaciones

Las limitaciones que se encuentran en la presente investigación son las que se describen a continuación:

- **De recursos:** Una de las principales limitaciones fue la escasez de los recursos financieros, porque se tuvo que disponer de materiales tales como: papel bond, vinifan, fichas, laptop, entre otros; así como se gastó también para los pasajes y para el asesoramiento, siendo esto necesarios para la realización de la investigación presentada, con la única finalidad de obtener resultados satisfactorios que aporten de manera positiva en la investigación.

- **Recolección de datos:** El presente trabajo de investigación tuvo como limitación en cuanto al acceso a los expedientes; otra limitación fue que se nos presenten información muy variada acerca del tema, lo cual requiere un estudio minucioso y detenido del tema.
- **Tiempo:** En cuanto a la elaboración del trabajo de investigación, el factor principal que se evidenciará es el tiempo, debido a que, siendo alumnos egresados presentamos otras ocupaciones que demandan muchas responsabilidades que no podemos dejar de realizar. Asimismo, realizar encuestas tanto a jueces, fiscales y abogados nos tomó mucho tiempo en analizarlos detalladamente.

MARCO METODOLÓGICO

5.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque que se utilizará en la investigación será el **mixto**; por cuanto se recolectará, vinculará y analizará datos cualitativos y cuantitativos. Como bien señala Sampieri (2018) estos son modelos híbridos que representan un conjunto de procesos sistemáticos y críticos

de investigación que implican el uso de métodos cuantitativos y cualitativos. En efecto, nuestra investigación hará uso de instrumentos de carácter cualitativo y cuantitativo para hallar el grado de influencia entre la cesación de la prisión preventiva con el delito de homicidio simple.

5.2. Nivel y Tipo de Investigación

5.1.1. Nivel de Investigación

El nivel de investigación será **descriptivo-explicativo**. Se llegará a esta postura cuando hayamos utilizado en nuestro estudio de campo técnicas que describan mediante un instrumento datos que darán una estadística de lo analizado. Estos datos darán la base para formar una propiedad singular que es la base de una investigación de nivel descriptivo. Se puede llegar a un nivel de investigación explicativa, cuando estas características encontradas sean descritas podemos buscar el motivo por los que se dan esos fenómenos a eso lo conocemos como un nivel explicativo. Es decir, lograr abstraer esas ideas que se encuentran.

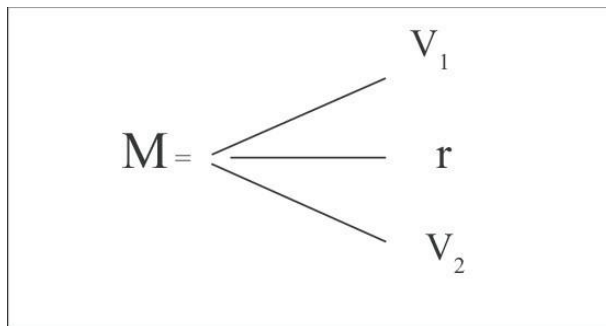
5.1.2. Tipo e Investigación

Nuestro tipo de investigación será **aplicado** ya que nuestro estudio corresponde ser un aporte jurídico. En efecto, nuestro trabajo propondrá una nueva visión del tema desde una perspectiva del interés social y jurídico. Asimismo, el tema que aborda se apoyará de anteriores estudios los cuales nos servirán de base para confrontar

nuestras hipótesis.

5.2. Diseño de la Investigación

La presente investigación presentará el **transversal explicativo**, por la cual se nos permitirá medir el grado de influencia que tiene nuestra variable independiente (la cesación de la prisión preventiva) sobre la variable dependiente (delitos de homicidio simple). De esa forma, podremos describir las características de la relación causa – efecto de nuestras variables con el fin de contrastar las hipótesis propuestas en nuestra investigación. Así se observa:



En donde:

- **M: Muestra**
- **V1: Variable Independiente**
- **V2: Variable Dependiente**
R: Resultado

**UNIVERSO/POBLACIÓN Y
MUESTRA**

6.1. Determinación del Universo/Población

📄 **Universo**

Nuestro universo comprende todos los procesos seguidos por el **delito de homicidio simple en el Perú, año 2018-2019.**

Población

En nuestra investigación, la población estará conformada por 30 resoluciones judiciales que declaren la cesación de la prisión preventiva en los procesos seguidos por el delito de homicidio simple en Huánuco, año 2018-2019 y 60 cuestionarios que se realizarán a diversos operadores del Derecho.

Selección de la Muestra

Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1997), afirma que la muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico (p.38). En ese sentido, el muestreo será **no probabilístico de tipo intencionado**; es decir, que los investigadores serán quienes escojan a su criterio la muestra. De esa manera, nuestra muestra será un total de 10 resoluciones judiciales que versen su declaración de la cesión de la prisión preventiva en los procesos por homicidio simple y 30 cuestionarios realizados a diversos operadores del Derecho, de los cuales 10 serán aplicados a Jueces, 10 a fiscales y 10 a abogados litigantes.

TECNICAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

7.1. Fuentes, técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA/	INSTRUMENTO	FUENTES
☐ Encuesta	(cuestionario)	Expertos
☐ Análisis documental	Guía de análisis	Expedientes

7.2. Procesamiento y presentación de datos

7.2.1. Procesamiento de datos

Concluida nuestra recopilación de datos, estas pasaran a ser procesadas de forma conjunta y así poder aplicarlas de manera efectiva. Estos serán posible con aplicación correcta de las técnicas, es decir que el instrumento a utilizar debe ser verificados y así corroborar que son los correctos los instrumentos utilizados. Solo de esta manera se podrá obtener los datos que apoyen al avance de nuestra investigación

Presentación de datos

Todos los datos que sean adquiridos deben ser presentados en gráficos estadísticos que vayan a cerciorar que la investigación tendrá el respaldo suficiente para que sea aceptada como un aporte para la sociedad y comunidad jurídica.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESUPUESTALES

8.1. Potencial humano

POTENCIAL HUMANO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO
Investigador	Unidad	1	S/. 1 500.00
Asesor	Unidad	1	S/. 250.00
Estadístico	Unidad	1	S/. 500.00
TOTAL DE GASTOS EN POTENCIAL HUMANO			S/. 2 250.00

8.2. Recursos materiales

BIENES /SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	MEDIDA			
Bienes:				
Papel	Millar	1	S/. 20.00	S/. 20.00
Lapicero	Unidad	5	S/. 5.00	S/. 25.00
Borrador	Unidad	2	S/. 1.00	S/. 2.00
Lápiz	Unidad	5	S/. 3.00	S/. 15.00
Tajador	Unidad	5	S/. 1.00	S/. 5.00
Resaltador	Unidad	2	S/. 5.00	S/. 10.00
Servicios:				
Impresión de trabajo	Servicios	500 73	S/. 0.10	S/. 500.00
Viáticos	Servicios	10	S/. 30.00	S/. 300.00
Movilidad	Servicios	20	S/. 10.00	S/. 200.00
Imprevistos	Servicios	Varios	S/. 200.00	S/. 200.00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE BIENES Y SERVICIOS				S/.1 277.00

8.3. Recursos financieros

RECURSOS FINANCIEROS	
Total, de gastos en recursos humanos	S/. 2 250.00
Total del presupuesto de recursos materiales	S/.1, 277.00
TOTAL DE GASTOS DEL PROYECTO	S/. 3 527.00

8.4. Costos

El costo total de la investigación es equivalente a **S/. 3 527.00** (tres mil quinientos veintisiete con 00/100 soles), los cuales serán autofinanciados por el tesista.

Cronograma de Acciones

Mediante el siguiente cuadro especificamos todas las acciones de forma consecutiva que se realizarán en el desarrollo de nuestra investigación, esperando cumplir cabalmente con los plazos establecidos:

ACTIVIDADES	3º MAR. 2020	4º ABR. 2020	5º MAY. 2020	6º JUN. 2020	7º JUL. 2020	9º AGOS. 19	10º SET. 2020
Elaboración del Proyecto							
Planteamiento del Problema	X						
Formulación del Problema	X						
Formulación de Objetivos		X					
Formulación de Hipótesis		X					
Sistemas de Variables		X					
Elaboración del Marco teórico			X				
Metodología			X				
Presentación del Proyecto					X		
Ejecución o Desarrollo						X	
Recolección de Información					X	X	

Procesamiento de Datos						X	
Análisis de Resultados					X		
Interpretación de Información					X		
Conclusiones de la Investigación					X	X	

Recomendaciones y Propuestas						X	
Presentación del Informe						X	
Elaboración del Informe Final						X	
Redacción Final						X	
Sustentación del Informe							X